

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VIII

Caracas, lunes 26 de mayo de 2014

Número 40.419

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 997, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez, como Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, Yaracuy, así como el Distrito Capital.

Decreto N° 998, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nicia Marina Maldonado Maldonado, como Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, con competencia en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 996, de fecha 23 de mayo de 2014, en los términos que en él se indican.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, a los fines de integrar la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia de la República.

#### Superintendencia Nacional

para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos  
Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Organismo, adscritas a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

##### Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sobeida Nakari Morales Correa, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se integra la Directiva de Investigación de Accidentes Acuáticos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se integra la Directiva de Investigación de Accidentes Aéreos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se integra la Directiva de Investigación de Accidentes Terrestres de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se integra la Directiva que regula el relevo del Destacamento de los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Manuel José Graterol Colmenárez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se transforma y adscribe el «394 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea», adscrito a la 39 Brigada de Defensa Aérea de la Región Estratégica de Defensa Integral Central en el «293 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea», adscrito a la 29 Brigada de Defensa Aérea de la Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos, pertenecientes al Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se reorganiza la «39 Brigada de Defensa Antiaérea», adscrita a la Región Estratégica de Defensa Integral Central, de la Estructura organizacional que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se crea y activa el «290 Grupo Técnico Misilístico de Defensa Antiaérea», adscrito a la 29 Brigada de Defensa Aérea de la Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos, con la Estructura organizacional que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se reorganiza la «29 Brigada de Defensa Antiaérea», adscrita a la Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos, de acuerdo a la Estructura organizacional que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel Luis Humberto Ochoa Zambrano, en su carácter de Jefe del Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano, la facultad para firmar los actos y contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la adquisición de rubros alimenticios necesarios para el Servicio de Alimentación, hasta por el monto que en ella se especifica.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS CVG

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Tomás Andrea Schwab Romaniuk, como Presidente Ejecutivo de la Empresa CVG Siderúrgica del Orinoco «Alfredo Maneiro» (SIDOR), y Presidente de su Junta Directiva.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Empresas que en ellas se señalan, adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL, S.A.).

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, Miembros Principales y Suplentes del Directorio del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPECA), adscrito a este Ministerio.

#### Fundación CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Pérez Colmenárez, como Director del Proyecto de Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas y Semiáridas en Transición de los Estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU), en calidad de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Armando Balza, como Director General de Atención al Joven, adscrito al Despacho del Viceministro para Atención Integral de la Juventud.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Érika Alexandra Alborno Gavidia, como Responsable Patrimonial de la Procuraduría General de la República, ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sheldon de Jesús Ortiz, como Jefe de la División de Infraestructura de la Dirección de Servicios de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nailyn Beatriz Carreño Barreto, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hernán José Mago Figueroa, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Sucre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Suplencia.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 997

26 de mayo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 y el artículo 243 *ejusdem*; en concordancia con lo previsto en los artículos 44, 46, 59 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro como **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL**, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, Yaracuy, así como el Distrito Capital, al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.423.539.

**Artículo 2º.** El **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL**, en el ámbito de la competencia territorial que le corresponde, tendrá las funciones atribuidas en el Decreto N° 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202 de la misma fecha.

**Artículo 3º.** El **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL** ejercerá, además, el cargo de Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, en los términos

asignados en el Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de fecha 30 de abril de 2013.

**Artículo 4º.** Delego en el Vicepresidente Ejecutivo, la juramentación del Ministro de Estado designado en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 998

26 de mayo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 y el artículo 243 *ejusdem*; en concordancia con las previsiones de los artículos 44, 46, 59 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.606.581, como **MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL GUAYANA**, con competencia en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.

**Artículo 2º.** La **MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL GUAYANA**, en

el ámbito de la competencia territorial que le corresponde, tendrá las funciones atribuidas en el Decreto N° 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202 de la misma fecha.

**Artículo 3º.** La **MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL GUAYANA** ejercerá, además, el cargo de Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, en los términos asignados en el Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de fecha 30 de abril de 2013.

**Artículo 4º.** Delego en el Vicepresidente Ejecutivo, la juramentación de la Ministra de Estado designada en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### AVISO OFICIAL

Por cuanto, en el Decreto N° 996 de fecha 23 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.131 Extraordinario, de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano **WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO**, como miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

#### Donde dice:

**"Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.166.579**, como miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

#### Debe decir:

**"Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO**, titular de la cédula de identidad

N° **V-12.166.579**, como miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en sustitución del ciudadano **JULIO CÉSAR VILORIA SULBARÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.034.903."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2014. Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Decreto N° 996

23 de mayo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.166.579**, como miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en sustitución del ciudadano **JULIO CÉSAR VILORIA SULBARÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.034.903.

**Artículo 2º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ  
NUMERO: 014/2014 CARACAS, 12 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se mencionan, a los fines de integrar la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**:

1. **LEYDUIN EDUARDO MORALES CASTRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.573.074, como Miembro Principal del Área Legal, en sustitución de la ciudadana **GÉNESIS ESTEFANÍA ACOSTA RENGEL**, titular de la cédula de identidad N° V-20.098.198.
2. **DILSIS GRISEL RIVAS UGUETO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.252.449, como Miembro Principal del Área Técnica, en sustitución del ciudadano **IVÁN JOSÉ JIMÉNEZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-16.379.626.
3. **DARIANNA THAYLIM SANCHEZ NOUEL**, titular de la cédula de identidad N° V-12.618.989, como Miembro Principal del Área Económica Financiera, en sustitución del ciudadano **JULIO JOSÉ MELO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.819.660.

4. **ANYEL LIMBERLINE VELÁSQUEZ BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.271.592, como Miembro Suplente del Área Legal, en sustitución del ciudadano **LEYDUIN EDUARDO MORALES CASTRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.573.074.
5. **JUAN CARLOS ORDOÑEZ CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.957.200, como Miembro Suplente del Área Económica Financiera, en sustitución de la ciudadana **DARIANNA THAYLIM SANCHEZ NOUEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.618.989.

En orden a las designaciones efectuadas según el presente artículo, la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, queda constituida como se indica a continuación:

**Miembros Principales:**

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
Leyduin Eduardo Morales Castrillo	V-15.573.074	Legal
Dísis Grisél Rivas Ugueto	V-13.252.449	Técnica
Darianna Thaylim Sánchez Nouel	V-12.618.989	Económica Financiera

**Miembros Suplentes:**

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
Anyel Limberline Velásquez Barreto	V-18.271.592	Legal
Antonio José Ramírez Varela	V-14.551.763	Técnica
Juan Carlos Ordoñez Camacho	V-12.957.200	Económica Financiera

**Artículo 2.** Se designa al ciudadano **LUÍS EDUARDO HERRERA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V-10.349.169, como **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** en calidad de **SUPLENTE**, en sustitución de la ciudadana **LISLISBET JOSEFINA RAMOS COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.519.580.

Asimismo, la ciudadana **MARÍA PURIFICACIÓN CID LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.847.595, continuará con las funciones de Secretaria Principal de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 054 de fecha 11 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273 de fecha 16 de octubre de 2013.

**Artículo 3.** La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4.** La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Ejecutivo Nacional,

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
SOCIOECONÓMICOS

CARACAS, 23 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2014

La ciudadana Andreina Tarazón Bolívar, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-19.652.691, procediendo en su carácter de Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, conforme a las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 11, artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 600 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.-** Se designa a la ciudadana NIURKA CAROLINA QUINTERO CONTRERAS, titular de la cédula de identidad número V- 14.062.349, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.-** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la SUNDDE, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

**Artículo 3.-** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa deberán indicar la fecha, número de providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado.

**Artículo 4.-** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**  
SUPERINTENDENTA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
SOCIOECONÓMICOS

Decreto N°750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
SOCIOECONÓMICOS

CARACAS, 23 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2014

La ciudadana Andreina Tarazón Bolívar, venezolana, mayor de edad, con este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 19.652.691, procediendo en su carácter de Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos

Socioeconómicos, conforme a las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 11, artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 600 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.-** Se designa al ciudadano GEANCARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad número V- 12.911.200, como DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.-** El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la SUNDDE, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

**Artículo 3.-** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa deberán indicar la fecha, número de providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado.

**Artículo 4.-** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**  
SUPERINTENDENTA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
SOCIOECONÓMICOS

Decreto N°750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
SOCIOECONÓMICOS

CARACAS, 23 de mayo de 2014  
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010/2014

La ciudadana Andreina Tarazón Bolívar, venezolana, mayor de edad, con este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 19.652.691, procediendo en su carácter de Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, conforme a las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 11, artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 600 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.-** Se designa a la ciudadana MHENDRIDK INDIRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad número V- 12.058.913, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.-** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones atribuciones y competencias establecidas en el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la (SUNDDE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

**Artículo 3.-** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado.

**Artículo 4.-** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**  
SUPERINTENDENTA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
SOCIOECONÓMICOS

Decreto N°750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN  
DE GOBIERNO**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y  
Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

Caracas, 23 de mayo de 2014

**204°, 155° y 15°**

**RESOLUCIÓN N° 081-14**

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.397.281**, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **SOBEIDA NAKARI MORALES CORREA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.810.040**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 25 y 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dictado mediante Decreto N° 247 de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

**SEGUNDO:** Se deja sin efecto la Resolución N° 065-14 de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378, del 24 de marzo de 2014.

**TERCERO:** Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

**CUARTO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

  
**CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**  
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y  
Seguimiento de la Gestión de Gobierno

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31MAR2014

**203°, 155° y 15°**

**RESOLUCIÓN N° 004250**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Dictar la siguiente:

**DIRECTIVA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES ACUÁTICOS  
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.**

**I. PROPÓSITO**

Establecer las normas y procedimientos para la investigación de accidentes acuáticos que hayan ocurrido en buques de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; así mismo, determinar los factores causales y contribuyentes que condujeron a su materialización con el fin de generar políticas y acciones de prevención para evitar la repetición de eventos con características similares.

**II. ALCANCE**

Los Procedimientos Administrativos establecidos en la presente Directiva, serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las dependencias militares y para todo el personal militar activo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así mismo para todos los buques asignados al Sector Defensa involucrados en una investigación de accidentes acuáticos de la FANB.

**III. VIGENCIA**

Esta Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

**IV. BASE LEGAL:**

- A. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- B. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)
- C. Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- D. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- E. Ley Orgánica de Drogas.
- F. Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos
- G. Ley General de Marinas y Actividades Conexas.
- H. Reglamento para la Clasificación, Seguridad y Manejo de las Informaciones, Documentos y Materiales Clasificados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- I. Reglamento Orgánico del MPPD.
- J. Directiva General MPPD-INGEFANB-DIRAFANB-DD-001-2012, de fecha 24 Enero 2012 relativa a las Normas y Procedimientos a seguir en materia de Prevención Integral, sobre Tráfico, Posesión y Consumo Lícito e Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como el Tratamiento de la persona consumidora del Sector Defensa.
- K. Manual de Correspondencia del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

**V. SITUACIÓN**

En el marco del pensamiento militar Bolivariano, como parte fundamental del Proceso Revolucionario liderado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, surgieron cambios sustanciales en la doctrina de Defensa y Desarrollo Integral de la Nación. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como institución garante de la seguridad y defensa del Estado venezolano, tuvo que adaptar su organización, doctrina y normativa, a



los fines de lograr una acción efectiva y contundente mediante el empleo eficiente, coordinado y conjunto de todos sus medios disponibles, en base a estos nuevos cambios doctrinales.

En tal sentido, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa ha considerado necesario conformar un equipo experto en operaciones navales y fluviales para la investigación de accidentes acuáticos ocurridos dentro del Sector Defensa, con el pleno conocimiento de que otros componentes militares, además de la Armada Bolivariana, efectúan este tipo de operaciones en apoyo al cumplimiento de su misión específica, dándoles de esta manera la oportunidad de contar con el asesoramiento de la Armada Bolivariana, componente con la mayor experiencia en el ámbito marítimo, y garantizar la imparcialidad de las investigaciones al momento de ocurrir un accidente acuático en la FANB.

## VI. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

A. La investigación de accidentes acuáticos donde estén involucradas buques de la FANB, será responsabilidad de la JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES ACUÁTICOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA designada al respecto, la cual será nombrada y activada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (INGEFANB).

B. La investigación de accidentes acuáticos donde se encuentren involucrados buques de la FANB que no sean fatales o no presenten daños mayores (accidente menor), será responsabilidad de los órganos de investigación internos de los componentes militares. Sin embargo, ante la ocurrencia de un accidente menor en un buque de la FANB, el o la Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe (a) de la FANB, podrá activar la Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos de la FANB cuando así lo juzgue conveniente, quedando también esta activación, descendiendo en orden jerárquico, bajo el criterio del Ciudadano Ministro o Ciudadana Ministra del Poder Popular para la Defensa, o del Ciudadano o Ciudadana Inspector o Inspectora General de la FANB, bajo el criterio de garantizar la seguridad operacional dentro de las Unidades Navales o Fluviales del Sector Defensa.

C. Una vez finalizada la investigación de un accidente por la Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos de la FANB o por los órganos de investigación internos de los distintos componentes militares o cualquier otro ente gubernamental que opere y administre buques de Estado, según sea el caso, será de obligatorio cumplimiento la divulgación de los resultados de la investigación del accidente correspondiente, por parte de la INGEFANB, del Componente Militar o del organismo del Estado que realizó la investigación, hacia el componente militar, organismo o unidad afectada, mediante una exposición completa de todo el proceso de investigación, la cual debe ofrecer todos los hallazgos encontrados, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes. Esto deberá llevarse a cabo más aún si el sistema de armas o el sistema marítimo involucrado en el siniestro es del mismo tipo que las operadas por estos organismos o componentes militares, con la finalidad de evitar la ocurrencia de futuros eventos con características similares.

D. Desde el momento que se active la Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos de la FANB, todos sus integrantes quedaran bajo las órdenes directas de la INGEFANB y a dedicación exclusiva de la investigación correspondiente, hasta que la misma culmine.

E. El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos, al momento de hacer presencia en el lugar donde ocurrió el accidente, deberá solicitar inmediatamente, mediante la actuación del médico integrante de la misma, la aplicación de las pruebas toxicológicas cuantitativas a todos los integrantes de la tripulación, a los fines de determinar si existió consumo de algún tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, controlada o no, que pudiese constituir un posible factor causal del accidente. En el caso de que fuese positiva la prueba, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Directiva General MPPD-INGEFANB-DIRAFANB-DD-001-2012, de fecha 24 Enero 2012 relativa a las Normas y Procedimientos a seguir en materia de Prevención Integral, sobre Tráfico, Posesión, Consumo Lícito e Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como el tratamiento de la persona consumidora del Sector Defensa.

## F. De los Términos

A los efectos de la presente directiva, los términos y expresiones indicados a continuación, los cuales pueden ser utilizados en las normas y procedimientos recomendados para la investigación de accidentes acuáticos de buques de la FANB, tendrán los significados siguientes:

1. **Accidente:** Es un suceso imprevisto y no deseado, producto del peligro o riesgo generado por la exposición a agentes físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales, condiciones disergonómicas, meteorológicas o de fuerza mayor, que interrumpe o interfiere el desarrollo normal de una actividad o del cumplimiento de la misión y que origina muertes, lesiones a personas, daños a los equipos, bienes y al ambiente, como también origine pérdidas materiales, que de ningún modo hayan sido por consecuencia de una acción del enemigo.
2. **Accidente de Trabajo:** Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
3. **Accidente Acuático:** Todo suceso relacionado con la utilización de un buque perteneciente a la FANB, que ocurre dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entra dentro del mismo con intención de navegar, y el momento en que todas las personas han desembarcado, de igual manera durante la cual:
  - a. Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:
    - 1) Hallarse en el buque, o
    - 2) Por contacto directo con cualquier parte del buque, incluso las partes que se hayan desprendido de ella, o
    - 3) Por efecto de la turbulencia del agua generado por el paso de otro buque o unidad flotante.
      - a) Se exceptúan las lesiones producidas por causas naturales, si se las ha causado la persona a sí misma o han sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por personas clandestinas a bordo escondidas fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros o tripulación.
  - b. El buque sufre daños o roturas estructurales que:
    - 1) Afectan adversamente su resistencia estructural, su estanqueidad o características de navegación; y
    - 2) Que normalmente exigen una reparación importante o de recambio del sistema y subsistema afectado.
  - c. El buque desaparece o es totalmente inaccesible.
  - d. Cuando existe la intención de navegar, puede resultar en lesiones al personal y/o daños materiales interrumpiendo a la vez el normal desarrollo de cualquier actividad operacional dentro de la organización.
  - e. Se incluyen como accidentes acuáticos, aquellos en los que pueden resultar los siguientes tipos de lesiones y daños:
    - 1) Lesiones provocadas durante la navegación y por causas que no sean naturales.
    - 2) Daños materiales o lesiones provocadas a personas por caída de objetos o piezas de diferente nivel.
    - 3) Daños materiales o lesiones personales atribuidos en forma directa o indirecta a la operación de algún sistema o equipo, entre otros.
    - 4) Las lesiones sufridas por el personal militar, durante embarque o desembarque de un buque de la FANB, hasta el momento de abandonar el buque, serán reportados y clasificados como accidentes acuáticos.
  - f. **Clasificación de los accidentes acuáticos:**
    - 1) **Accidente Clase "A":** Es aquel en el cual:
      - a) La gravedad o complicación de las lesiones personales traen como resultado la muerte (fatalidad);
      - b) Un buque de la FANB queda catalogado como destruido;
      - c) El costo de la recuperación y reparación de daños de un buque de la FANB representa más del 75% de su costo de adquisición o reposición.
    - 2) **Accidente Clase "B":** Es aquel en el cual:
      - a) Cualquier buque de la FANB resulta con daños mayores;
      - b) Se generan lesiones mayores a las personas;
      - c) El costo de recuperación y reparación de daños de un buque de la FANB representa el 30 al 75% de su costo de adquisición o reposición.
  - g. La clasificación de un accidente será determinada por el parámetro de mayor gravedad o relevancia que presenten las consecuencias del mismo, ya sean por daños, lesiones o costos.
4. **Acto Inseguro:** Es una conducta por un error, acción u omisión violatoria de los procedimientos y prácticas seguras en la ejecución de una actividad; no siguiendo o incumpliendo los estándares de seguridad establecidos y generando un riesgo, potenciando así la ocurrencia de accidentes, enfermedades ocupacionales, lesiones, muertes, daños o destrucción al material, a las instalaciones, a los equipos y/o al ambiente.

5. Agente Extintor: Sustancia (en polvo, líquido o gas) capaz de extinguir un fuego.
6. Agua: Agente extintor especialmente útil para fuegos clase A, es el agente extintor más común y efectivo. Actúa por enfriamiento y separación entre el combustible y el aire.
7. Aislamiento Térmico: Es la propiedad que presenta un material o elemento de impedir el paso del calor a través de él.
8. Alarma Contra Incendio: Sistema manual o automático visual y/o auditivo, que avisa a los ocupantes de una estructura (edificaciones, unidades flotantes, entre otras), que se ha producido una emergencia.
9. Alerta: Tiempo previo al posible impacto de un evento adverso sobre una población o un sistema determinado.
10. Alumbrado de Emergencia: Sistema eléctrico autónomo capaz de mantener iluminado ciertos lugares de un edificio o estructura durante una emergencia, por ejemplo, accesos y vías de escape.
11. Amenaza: Fenómeno o proceso natural causado por el ser humano, que puede poner en peligro a un grupo de personas, sus cosas y su ambiente, cuando no son precavidas.
12. **Atmósfera Peligrosa:** Normalmente la composición de la atmósfera es aire y humedad; en las fábricas, laboratorios, faenas u otros lugares, pueden producirse gases, vapores o partículas en suspensión que la alteran, transformándola en peligrosa por su toxicidad, combustibilidad o pérdida de visibilidad.
13. **Auto combustión:** Combustión iniciada por autogeneración de calor. Generalmente se produce por acumulación de material combustible muy subdividido y malos conductores del calor tales como paja, carbón, papel, textiles, etc. También se denomina combustión espontánea.
14. **Auto extinguido:** Material que siendo combustible, se apaga luego que la fuente de ignición que la ha combustionado deja de actuar sobre él.
15. **Brigada de Emergencia:** Grupo de personas previamente entrenadas individualmente y en conjunto, para la lucha contra el fuego.
16. **Buque:** Toda construcción flotante apta para navegar por agua, cualquiera sea su clasificación y dimensión que cuente con seguridad, flotabilidad y estabilidad.
17. **Buque de Guerra:** Aquellos pertenecientes a las Fuerzas Armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un Oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las Fuerzas Armadas regulares.
18. **Calor:** Energía térmica desarrollada en la combustión, se propaga por radiación, conducción y convección.
19. **Calor de Combustión:** Cantidad de calor liberado por la combustión de una sustancia correspondiente a la unidad de masa.
20. **Carbono:** Componente principal de las moléculas orgánicas combustibles, se combina con el oxígeno para producir monóxido de carbono (altamente tóxico) y anhídrido carbónico. En las combustiones incompletas queda en estado libre, en pequeñas partículas que forman parte del humo común.
21. **Chispa:** Partícula que se desplaza a alta temperatura, producida por causas diversas tales como roce energético, arco eléctrico, etc.
22. **Comburente:** Sustancia o mezcla de ellas que proporcionan el oxígeno u otro elemento necesario para la combustión.
23. **Combustible:** Sustancia o mezcla de ellas que es capaz de entrar en combustión en presencia de un comburente.
24. **Combustión:** Reacción química, automantenida, entre un combustible y un comburente, con gran producción de calor.
25. **Comportamiento al fuego:** Conjunto de transformaciones físicas y químicas de un material o elemento sometido a la acción del fuego.
26. **Condición Insegura:** Es una situación existente o creada, que implica un riesgo potencial de producir accidentes, enfermedades ocupacionales, causar la muerte o daños a las personas, materiales, equipos y/o al ambiente. Comprende factores físicos o circunstancias del área de trabajo que puedan favorecer la ocurrencia de un evento no deseado.
27. **Conductividad Térmica:** Capacidad de un material para conducir el calor, los metales son los más conductores. Les siguen los pétreos y finalmente las maderas, los materiales de muy baja densidad en general son malos conductores térmicos.
28. **Contaminación:** Desechos producidos por el hombre o por la naturaleza, que rebajan la calidad del ambiente.
29. **Control de pérdidas:** Práctica administrativa implementada con el objeto neutralizar los efectos destructivos de las pérdidas potenciales o reales, es decir controlar los daños físicos (lesiones o enfermedades profesionales) o daños a la propiedad (equipos, materiales y/o ambientes) que resultan de los acontecimientos no deseados (accidentes) relacionados con los peligros de la operación.
30. **Cortafuego:** Elemento constructivo muy resistente al fuego, construido con materiales capaces de resistir la acción de un incendio por largo tiempo, puede ser vertical (muro) u horizontal (entrepiso), se usa generalmente para separar dos edificios o partes de él.
31. **Corta humo:** Elementos o dispositivos para producir estanqueidad al humo, con el fin de facilitar la evacuación y la protección de personas y bienes.
32. **Cortocircuito:** Arco eléctrico producido accidentalmente en una instalación eléctrica.
33. **Costos directos:** Son todas aquellas cargas monetarias, administrativas, gastos médicos, farmacéuticos, indemnizaciones, rentas entregadas a la víctima o a sus familiares afiliados entre otros asumidos por la FANB, como resultado de un accidente o suceso imprevisto no deseado.
34. **Costos indirectos:** Tienen múltiples orígenes, resultado del tiempo perdido por los miembros del componente donde ocurrió el accidente, así como por los comandos, las respectivas direcciones, los cuadros administrativos, etc. Incluye también el precio del material deteriorado, la pérdida por gastos operacionales, las pérdidas de energía, los gastos ocasionados por una formación profesional que no ha logrado efecto y los que necesita la readaptación de la víctima. Incluso antes de que se produzca el accidente, por la ausencia de medidas de protección colectivas o individuales que pueden tener incidencias financieras desfavorables, debidas a métodos de trabajo defectuosos y al descenso de la moral del personal que no se siente en un clima de seguridad.
35. **Deflagración:** Combustión súbita con llama y sin explosión.
36. **Desastre:** Es el resultado del impacto de una amenaza en la comunidad, los efectos de un desastre dependen del grado de vulnerabilidad de una comunidad a determinada amenaza o de su capacidad de resistencia.
37. **Detector:** Dispositivo transductor capaz de reaccionar frente a la presencia de humo, gases, llamas, temperatura, etc., enviando una señal a un sistema de alarma o de comando.
38. **Emergencia:** Situación en la cual se alteran las condiciones de actividad normal de un lugar o de un sistema y sectores adyacentes ante un siniestro.
39. **Evacuación:** Abandono masivo de un lugar o local frente a una emergencia. El entrenamiento previo permite hacerlo rápida y ordenadamente, lo cual es necesario en edificios de muchos ocupantes.
40. **Explosión:** Acción y efecto provocado por la expansión brusca de uno o más gases, acompañada de estruendo, emisión de calor y de efectos mecánicos más o menos ostensibles, la explosión es consecuencia de toda combustión casi instantánea.
41. **Extinguir:** Hacer que un fuego deje de arder.
42. **Extintor:** Sistema que contiene un agente extintor que puede ser proyectado y dirigido sobre un fuego por la acción de una presión interior.
43. **Factor Causal:** Es el motivo, raíz o causa por la que un peligro descarga su potencial dañino, desenlazando en un accidente.
  - a. **Clasificación de los Factores Causales de los Accidentes:**
    - 1) **Factor Humano:** En este factor quedan contempladas todas aquellas deficiencias o condiciones relacionadas exclusivamente a los aspectos biológicos, fisiológicos y psicológicos del ser humano que puedan tener relación e influir en las acciones de la tripulación, operarios o demás personas envueltas en la ocurrencia del accidente, abarca este factor los siguientes causales generales de accidentes:
      - a) Deficiencias, problemas o condiciones psicológicas de diversas índoles (fascinación, complacencia, apatía, fobias, inmadurez, mala memoria, falta de habilidades cognitivas o psicomotrices, etc.).
      - b) Deficiencias, problemas o condiciones fisiológicas de diversa índole (fatiga, estrés, hipertensión, obesidad, cardiopatías, etc.).
      - c) Incapacidad mental y/o física durante la labor que se realiza (pérdida del conocimiento, alejamiento de la realidad, etc.).
      - d) Error del Operador: capitán del buque, personal de puente, operario, maquinista, navegante, otro tripulante, personal técnico, personal técnico de mantenimiento, etc.
      - e) Desconocimiento de normas, regulaciones, procedimientos, boletines técnicos de obligatorio cumplimiento emitidos por la empresa fabricante, de los pronósticos del tiempo, cartas de navegación actualizadas e información sobre algo en particular que afecte la seguridad operacional.



- f) Inobservancia o falta de seguimiento de las normas, regulaciones, procedimientos mandatorios, manuales y boletines técnicos al operar el buque o en la ejecución de labores de mantenimiento naval.
- g) Fallas en la apreciación de una situación específica
- h) Falta de información adecuada y/u oportuna
- i) Retardo o falla en tomar una acción determinada.
- j) Pérdida de la conciencia situacional.
- k) Fallas de atención ante situaciones diversas.
- l) Poca experiencia acumulada en flota.
- m) Inobservancia, omisión o incumplimiento de normas y/o procedimientos.
- n) Entrenamiento deficiente y/o incompleto.
- o) Falta de supervisión o supervisión inadecuada.
- p) Decisiones de Comando o Gerencia erróneas o complacientes con el Escalón Superior que afecten la seguridad operacional.
- q) Planificación inadecuada.
- r) Mantenimiento inapropiado o deficiente.
- s) Uso inapropiado de los equipos, vehículos, herramientas, buques, sistemas, máquinas, etc. (cuando se hace por desconocimiento).
- t) Inexistente o deficiente gestión del riesgo en la planificación de las operaciones navales por parte del Comando Superior.



2) Factor Material: (aspectos de diseño, fabricación y mantenimiento): En este factor quedan contempladas todas aquellas deficiencias o condiciones que llegan a determinar el mal funcionamiento de algún sistema o componente de las máquinas, equipos, sistemas de armas, buques, vehículos, etc., operados por el personal FANB y que abarcan causales de accidentes como los siguientes:

- a) Fatiga de material.
- b) Errores de diseño (Inapropiado o incompleto).
- c) Errores de manufactura.
- d) Corrosión (por causas diferentes a mal mantenimiento).
- e) Sobre esfuerzo, sobrecalentamiento, tensión, compresión, dobladura y corte.



3) Factor Medio: En este factor quedan contempladas todas aquellas condiciones, que se hacen presentes durante el desarrollo de una actividad cualquiera y que tienen una relación directa con el ambiente en el cual la actividad se está ejecutando. Se contemplan aquí causas tales como:

- a) Condiciones meteorológicas adversas: lluvia, rayos, granizo, vientos, tormentas, huracanes, nubosidad, niebla, humo, nieve, frío, calor, etc.
- b) Topografía y condiciones del área de maniobra y obstáculos artificiales: montañas, llanos, selva, pantano, ríos, mar, lagos, edificaciones, líneas de electrificación, etc.
- c) Ayudas a la navegación, ayudas de aproximación, sistemas de iluminación y demás facilidades portuarias.
- d) Presencia de obstáculos naturales, tales como: bajos, corales, arrecifes, animales, troncos, piedras, etc.
- e) Condiciones de trabajo inapropiadas donde intervienen: el ruido, la iluminación, las naves de rescate, equipos de protección de todo tipo, equipos de emergencia, ventilación, espaciamento y ubicación de almacenes, talleres de trabajo, oficinas, pasillos y escaleras, áreas de recreación y alimentación, facilidades de personal, equipo médico y paramédico, distancias o espaciamento de seguridad, disposición de sustancias tóxicas, peligrosas, corrosivas, inflamables, radioactivas y explosivas, suministro de energía eléctrica, etc.
- f) Falta de orden y limpieza.
- g) Otros fenómenos naturales tales como sismos, derrumbes, inundaciones, actividad volcánica, huracanes, tornados, deshielo, etc.

44. Factor de Riesgo: Se entiende bajo esta denominación, la existencia de elementos, fenómenos, condiciones, circunstancias y acciones humanas, que encierran una capacidad potencial de producir lesiones o daños y cuya probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación o control del elemento agresivo.

45. Foco de Incendio: Lugar donde se origina un incendio, la propagación no es simétrica con respecto al foco, siendo afectada por la geometría del edificio, por la distribución, cantidad y calidad del combustible que se quema y por la alimentación de aire.

46. Fuego: Proceso de oxidación y reducción rápida con producción de luz y calor de distinta intensidad.

47. Fuego Clase A: Fuego de combustibles sólidos ordinarios (que no cambian de estado), excepto metales o aleaciones.

48. Fuego Clase B: Fuego de combustibles sólidos inflamables (que cambian de estado), líquidos o gases inflamables.

49. Fuego Clase C: Fuego A, B o D energizado eléctricamente.

50. Fuego Clase D: Fuego de metales o aleaciones combustibles.



51. Fuente de Ignición: Sistema, elemento o fenómeno capaz de elevar la temperatura de un combustible hasta la combustión, suelen ser fósforos, chispas, resistencias eléctricas, etc.

52. Humo: Producto de la combustión formado por finas partículas en suspensión en el aire que disminuyen la visibilidad por opacidad del mismo, generalmente se produce en la combustión de materiales orgánicos de alto contenido de carbono. El humo dificulta la visibilidad y la respiración, causando serios problemas a los ocupantes, a los bomberos y las brigadas de rescate.

53. Incendio: Fenómeno que se presenta cuando uno o varios materiales combustibles son consumidos en forma incontrolada por el fuego.

54. Incidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, buque o vehículo, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

55. Incidente grave: Incidente en el que intervienen circunstancias que indican que casi ocurrió un accidente.

a. Clasificación de los Incidentes Acuáticos:

1) Incidente Clase "A": Es aquel en el cual:

- a) Cualquier buque que resulte con daños menores;
- b) Se generan lesiones menores a las personas;
- c) El costo de la recuperación y reparación de daños del buque representa del 5 al 29% de su costo de adquisición o reposición;
- d) La reparación de daños requiere de 200 a 999 horas hombre de trabajo (HHT).

2) Incidente Clase "B": Es aquel en el cual:

- a) Cualquier buque que resulte con daños menores cuyo costo de reparación representa del 0,1 al 4% de su costo de adquisición o reposición;
- b) Se generan lesiones de primeros auxilios o que requieren un corto período de observación;
- c) La reparación de daños requiere de 50 a 199 HHT.

3) Incidente Clase "C": Es aquel en el cual:

- a) Cualquier buque que resulte con daños mínimos, cuyo costo de reparación representa hasta el 0,1% de su costo de adquisición o reposición;
- b) No se generan lesiones a las personas, pero implica una interrupción de la navegación;
- c) La reparación de daños requiere de 1 a 49 HHT.

b. La clasificación de un Incidente será determinada por el parámetro de relevancia que presenten las consecuencias del mismo, ya sean por daños estructurales, lesiones o costos de reparación.

56. Inflamable: Material que entra en combustión con mucha facilidad, se trata generalmente de materiales fácilmente vaporizables, cuyos vapores tienen un bajo punto de ignición.

57. Inflamación: Aparición de llamas en una sustancia o en un material.

58. Lesión: Es un daño corporal traumático que resulta de un accidente o que surge como enfermedad ocupacional, es decir, causada por factores ocupacionales asociados con el empleo o trabajo. Ejemplos de lesiones son: cortaduras, fracturas, amputación, luxación, quemaduras, daños por objetos extraños, laceración, raspaduras y del tipo psicológico entre otros. Las lesiones se clasifican en:

a. Fatalidad o Muerte: Son aquellas que traen como resultado la muerte a consecuencia de la gravedad de las heridas o contusiones sufridas en un accidente.

b. Lesiones Mayores: Son aquellas lesiones o enfermedades que generan:

- 1) Hospitalización por quince (15) días o más.
- 2) Indisponibilidad del trabajador por más de quince (15) días.
- 3) La hospitalización de cinco (05) o más personas por cualquier cantidad de días.
- 4) Incapacidad total permanente, es decir, la persona incapacitada no puede ejecutar nunca más cualquier ocupación remunerativa de manera relativamente normal o regular, debido a la pérdida, en un solo accidente, de las siguientes partes del cuerpo, o del completo uso de ellas: ambas manos o ambas piernas o ambos pies o ambos ojos o una combinación cualquiera de dos de esas partes corporales, pérdida de alguno de los sentidos, daños psicológicos graves, infertilidad, entre otros.
- 5) Hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión.

c. Lesiones Menores: Son aquellas lesiones o enfermedades que generan:



- 1) Hospitalización de cinco a quince días.
- 2) Indisponibilidad del trabajador por uno a quince días.
- 3) Incapacidad parcial, es decir, la persona incapacitada sufre la pérdida o impedimento temporal del uso de cualquier parte del cuerpo sin llegar a ser una incapacidad total permanente de uno o más de sus miembros corporales descritos en el numeral anterior.

d. Lesiones de Primeros Auxilios: Son aquellas que necesitan poco cuidado médico en cuanto a tratamiento y seguimiento posterior se refiere y no llegan a representar la pérdida de una jornada de trabajo completa.

e. Sin Lesiones: Esta clasificación se establece cuando después de ocurrido el accidente queda verificado que no se produjeron lesiones, pero se hizo necesario realizar un chequeo médico a los individuos afectados por el suceso, para constatar el buen estado de salud de los mismos y confirmar su disposición mental y física para reiniciar su actividad laboral. La hospitalización o la restricción de ejecución de las actividades laborales asignadas para fines de observación o diagnóstico, no se clasificarán como lesión.

59. Líquido combustible: Líquido capaz de entrar en combustión en presencia de oxígeno del aire (u otro comburente), derivados del petróleo.

60. Llama: Zona de combustión de la fase gaseosa de un combustible con emisión de calor radiante y luz.

61. Lucha Contra el Fuego: Conjunto de operaciones de detección, alarma, control y extinción de un incendio

62. Mapa de Riesgo: Dibujo o maqueta que indica elementos importantes de un área potencialmente peligroso.

63. Monóxido de Carbono: Gas producto de la combustión incompleta de materiales orgánicos a base de carbono, se produce en la mayoría de los fuegos de maderas, carbón, hidrocarburos, textiles, plásticos, papel, etc., es altamente peligroso para la vida. En los pulmones se combina con la hemoglobina de la sangre a una velocidad de 200 veces mayor que el oxígeno, formando una toxina, concentraciones en el aire inferiores a 0,005% no hacen daño notorio, pero a 0,02% ya hay efectos, a 0,1% los efectos son graves en una hora y a 1% de concentración se produce la muerte en un minuto. Se produce en mayor o menor proporción en todos los incendios.

64. Motobomba: Combinación de bomba hidráulica y motor destinado a impulsar agua, se utiliza generalmente para alimentar estanques de agua o sistemas hidroneumáticos.

65. Peligro: Es una fuente física, química, biológica o ambiental identificada, con potencial de causar la muerte, lesiones, daños materiales, daños ambientales o la combinación de estos.

66. Riesgo: Es la relación probabilidad/severidad de que un peligro existente en un área o actividad determinada materialice un accidente, pudiendo generar lesiones personales, enfermedades ocupacionales o la muerte, daños materiales, daños ambientales y/o pérdidas de tiempo.

67. Riesgo Ocupacional: Es la relación probabilidad/severidad de que un peligro existente en el espacio, donde se estén desarrollando las actividades rutinarias, pueda materializar un accidente.

68. Riesgo Operacional: Es la relación probabilidad/severidad de que un peligro existente en el espacio donde se estén desarrollando actividades operacionales, pueda materializar un accidente.

69. Salud: Estado de bienestar físico, mental y social completo y no meramente la ausencia de daño o enfermedad.

70. Seguridad: Es el sentimiento o sensación que percibe el hombre el cual le permite presumir que está protegido.

71. Seguridad Industrial: Conjunto de actividades dedicadas a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo

72. Seguridad Naval: Conjunto de actividades dedicadas a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes en las operaciones navales, marítimas, lacustres o fluviales, mediante el empleo de los medios acuáticos asignados al Sector Defensa.

73. Seguridad en el Trabajo: Conjunto de técnicas preventivas, no médicas, aplicadas a los procesos productivos (trabajos) y a las máquinas e instalaciones que intervienen en estos procesos. Este conjunto de técnicas pretenden prevenir y evitar el accidente de trabajo, controlando las consecuencias de los mismos y empleando una metodología racional de identificación de las causas que pudieran generar accidentes.

#### G. Ámbito de la Aplicación

1. La Investigación de Accidentes aéreos ocurridos en buques de la FANB que ocurran dentro del Territorio Nacional, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.
2. La investigación de accidentes acuáticos ocurridos en buques de la FANB en territorio extranjero, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la presente directiva y en base a la normativa contemplada en el Derecho Internacional Público referente a la soberanía dentro de los buques y naves de Estado que se encuentren en territorio extranjero, en los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y al respeto y cooperación mutuos entre los Estados involucrados.

#### H. De la Investigación

1. Todo siniestro aéreo que ocurra con buques de la FANB, será investigado en forma exhaustiva y con objetividad, a fin de determinar las causas que lo ocasionaron y tomar las medidas preventivas y correctivas para evitar que suceda nuevamente. Los avances de la investigación solo podrán ser del conocimiento del Inspector General de la FANB y de los inspectores de los componentes militares afectados.
2. Desde el momento en que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa o la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tuviere confirmación de la ocurrencia de un accidente acuático mayor y/o fatal donde se encuentre involucrado un buque perteneciente a la FANB, se ordenará el inicio de la investigación donde activará la Junta o Juntas Investigadoras que sean necesarias, por medio de la publicación de un radiograma de distribución MD-A (a todos los componentes militares) emanado por la INGEFANB, especificando la junta y el accidente que se investiga.
3. En la investigación deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

#### I. De las Primeras Diligencias

Al hacerse presente la comisión Investigadora en el lugar del accidente, deberá efectuar las siguientes diligencias preliminares:

1. Coordinar con el Comando de la Unidad afectada y el Comandante de la Zona de Defensa Integral (ZODI) correspondiente, para que se tomen todas aquellas medidas de seguridad para la preservación del sitio del suceso y de las evidencias.
2. Constatar y verificar la presencia de testigos, tomando los datos tales como: Dirección, número telefónico, lugar de trabajo o unidad a la que pertenece para su posterior ubicación.
3. Establecer el número de personas involucradas, lesionadas, fallecidas, desaparecidas o ilegas.
4. Verificar el lugar donde quedaron las personas fallecidas, lesionadas y sobrevivientes.
5. Requerir con la mayor brevedad posible la presencia de la autoridad legal competente.
6. De ser necesario, solicitar a las autoridades civiles locales o de la región colaboración o apoyo requerido.

Ante la presencia de los medios de comunicación social:

1. El Comandante de la ZODI correspondiente al sitio del suceso será el único autorizado para dar cualquier tipo de información al respecto.

#### J. De los Testigos

1. Se realizarán las diligencias para tomar una entrevista voluntaria y los datos del domicilio de testigos hábiles que hubiesen estado presentes para el momento de ocurrir el siniestro o que habiten y se encuentren en el lugar donde se efectúa la investigación a los fines de solicitar, mediante la Autoridad legal competente, la comparecencia de los mismos para que aporten todos aquellos elementos de juicio necesarios para el total esclarecimiento del accidente, de conformidad con las previsiones contenidas en el Código Orgánico de Justicia Militar y el Código Orgánico Procesal Penal.
2. Cuando sea necesario, el Presidente de la Junta coordinará con la Autoridad Legal competente, que durante la diligencia de remoción de restos humanos y materiales no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca cualquier otra, a fin de declarar luego en calidad de testigo.

#### K. Del Levantamiento y Remoción de Restos Humanos y Materiales

1. Los restos humanos del personal fallecido, como consecuencia directa del accidente acuático, serán retirados del sitio una vez haya actuado el facultativo médico o cualquier otra autoridad competente, cumplidos los trámites y procedimientos de ley.
2. Se exceptúa el cumplimiento de esta disposición, durante las labores de rescate de sobrevivientes, cuando se haga necesario remover restos que interfieran con esta operación; o cuando la nave siniestrada interfiera con la seguridad de las operaciones marítimas.

3. La Inspectoría General de la FANB, previa orden de la Autoridad Legal competente y luego de agotadas todas las diligencias referentes a la investigación, coordinará con la Junta Investigadora y el componente al cual pertenezca el buque siniestrado, la remoción, destrucción o desaparición total de los restos, cuando sea imperativo de conformidad con las disposiciones que regulen la materia.
4. Si se tiene el conocimiento de que el buque transportaba sustancias, mercancías o equipos que pongan en peligro la integridad física de los investigadores y/o pobladores del sector como también del ecosistema marino del lugar, se deberá disponer de manera inmediata la remoción o extracción de éstas, mediante un personal técnico especializado y equipado para tal fin.

#### F. De la Junta Investigadora

##### 1. De Su Organización

La Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tendrá la siguiente Organización:

- a. Un (Ø1) Oficial Superior efectivo con el grado de Capitán de Navío con la especialidad de flota o submarino o un Coronel del Componente Guardia Nacional Bolivariana con la especialidad en Vigilancia Costera, quien la presidirá. La designación se efectuará de manera rotativa entre el Componente Armada Nacional Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana, o de manera facultativa por la INGEFANB.
- b. Cuatro (Ø4) Oficiales Superiores a seleccionar de los Componentes Militares, procurando la integración multidisciplinaria de la Junta.
- c. Un (Ø1) Ingeniero Naval.
- d. Un (Ø1) Oficial médico.
- e. Un (Ø1) Oficial abogado.
- f. Un (Ø1) Oficial Psicólogo.
- g. Personal calificado en Investigación de Accidentes Acuáticos (Peritos Navales, Ingenieros Mecánicos, Ingenieros Industriales, etc.) si lo amerita el caso.

##### 2. De los Deberes y Funciones del Presidente de la Junta.

- a. Organizar, Dirigir, Conducir y Coordinar la Junta Investigadora.
- b. Supervisar, Coordinar y Controlar la actividad de los grupos de Investigadores.
- c. Supervisar, Coordinar y Controlar la actividad de los miembros asesores.
- d. El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos, deberá coordinar, a través del Comandante de la ZODI, con los diferentes organismos del estado para marcar el área donde ocurrió el accidente y preservar las evidencias, con la finalidad de mantener control y seguridad en la cadena de custodia, si el caso lo amerita.
- e. Elaborar las respectivas notificaciones para generar la participación de un Fiscal Militar Nacional correspondiente al área donde ocurrió el accidente.
- f. Convocar reuniones con los investigadores durante el proceso investigativo, con la finalidad de sustanciar la información al respecto.
- g. Mantener constantemente informado al Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y al Inspector del componente militar al cual pertenece el buque siniestrado, sobre los pormenores y hallazgos de la investigación.
- h. Presentará el informe final escrito y por medio de una exposición donde deberá estar las siguientes personalidades: Inspector de la FANB o Director de Seguridad Operacional, Inspector del Componente afectado, Comandante de la Unidad, los miembros de la Junta u otro que indique la INGEFANB o el MPPD.
- i. El Presidente de la Junta administrará los equipos asignados, si los hubiere, necesarios para la investigación del accidente.
- j. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos.

##### 3. De los Deberes de los Investigadores de la Junta

- a. Sustanciar y Ejecutar la investigación en el área del accidente, de acuerdo a las técnicas aplicadas a la investigación de accidentes acuáticos.
- b. Solicitar al Presidente de la Junta Investigadora el apoyo de cualquier personal técnico especializado del área en estudio de las posibles causas del accidente, en caso de ser necesario.
- c. Coordinar y Asegurar el buen resguardo de los restos del buque siniestrado, hasta que finalice la investigación.
- d. Coordinar y Supervisar el envío de piezas y partes del buque siniestrado hacia los centros especializados en accidentes acuáticos, instituciones públicas o privadas para la ejecución de las respectivas pruebas, previa autorización del Presidente de la Junta y de la Autoridad Legal competente.
- e. Mantener informado al Presidente de la Junta, sobre el progreso de la investigación.
- f. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos.

##### 4. De los Deberes de los Peritos y Expertos.

- a. Ejecutar el proceso de investigación sobre aquellos aspectos específicos de su especialidad.
- b. Asesorar a la Junta Investigadora Sobre aquellos aspectos técnicos propios de su especialidad.
- c. Las demás que se le señalen las Leyes y Reglamentos.

##### 5. Funciones de la Junta.

- a. La Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos tiene la responsabilidad de investigar los accidentes acuáticos fatales o mayores, u otro tipo de accidente que se le sea asignado, ocurridos en los buques de la FANB, a fin de determinar las causas que lo originaron e instruir el respectivo informe con las recomendaciones a que haya lugar.
- b. La Junta Investigadora se trasladará por el medio más rápido posible al lugar del accidente, donde recogerán los datos, pruebas materiales, fotografías, documental y testifical.
- c. La Junta Investigadora podrá solicitar ante la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la suspensión temporal de las operaciones marítimas del sistema similar al buque siniestrado, cuando las características preliminares del hecho y la existencia de evidencias inherentes a la estructura o funcionamiento hagan presumir las fallas en los buques con la posibilidad de repetición en el resto de la flota, o existieran dudas razonables sobre la operación segura de ellas.
- d. Los integrantes de la Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos desarrollarán su actividad con libertad, autonomía e independencia de criterio, bajo la dirección del Presidente de la Junta, destacando que todos deben estar a sus órdenes y dedicación exclusiva una vez activada.
- e. En cualquier caso, establecerá la vigilancia que garantice la conservación de los elementos y de las posibles pruebas que pudieran servir para determinar las causas del accidente, impidiendo el acceso al buque y sus restos, y en particular que personas extrañas a la Junta Investigadora se acerquen para reconocerlos, ni menos para actuar en ellos de cualquier forma, de manera que no sea posible que los tripulantes, pasajeros u otras personas puedan destruir, retirar o alterar de algún modo su estado o situación. Además, tomará las medidas necesarias para extinguir los incendios y evitar que se puedan producir.
- f. La Junta, a fin de realizar la investigación de la forma más completa, gozará, sin perjuicio de la colaboración debida a las actuaciones que realice la Autoridad Legal competente, de las siguientes facultades:

- 1) Acceder libremente al lugar del accidente o incidente, así como al buque, su contenido o sus restos.
- 2) Efectuar la anotación inmediata de los indicios y la recogida controlada de restos o componentes del buque para su examen o análisis.
- 3) Acceder a los resultados de cualquier examen o toma de muestras de los cuerpos de las víctimas.
- 4) Tener acceso inmediato a los resultados de cualquier examen o toma de muestras de las personas implicadas en la operación del buque.
- 5) A través de la Autoridad Legal competente, tomar declaración a testigos.
- 6) Tener libre acceso a cualquier información pertinente a la investigación y que este en posesión de cualquier persona, empresa, organismo o autoridad.
- 7) Requerir la realización del examen toxicológico a la(s) tripulación(es) involucrada(s) en el accidente.

##### M. De los Informes

El resultado de la Investigación se procesará a través de (02) dos informes: el preliminar y el final.

##### 1. Del Informe Preliminar

- a. En el Informe Preliminar, se hará de acuerdo al formato siguiente:
  - 1) Fecha/ Hora del Accidente.
  - 2) Comando y Unidad.
  - 3) Lugar del Accidente.
  - 4) Tipo de Buque y Siglas.
  - 5) Daños del Buque.
  - 6) Personal Involucrado.
  - 7) Breve Narración de los Hechos.
  - 8) Lesiones.
  - 9) Gastos Aproximados.
  - 10) Información Adicional.
  - 11) Reportado por / Fecha- Hora.
  - 12) Recibido por / Fecha- Hora.

- b. El Informe preliminar debe ser remitido a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la Inspectoría General del componente militar involucrado dentro de las 24 horas de la llegada de la Junta Investigadora al lugar del suceso, salvo los casos donde no se cuente con los medios necesarios para la remisión del precitado documento, donde se extiende este periodo hasta por 72 horas.

##### 2. Del Informe Final

- a. En el Informe final se efectuará de acuerdo al formato siguiente:
  - 1) Componente y Unidad.
  - 2) Comunicación núm. Fecha/Hora.
  - 3) Día Fecha/Hora hecho específico:



- 4) Lugar geográfico del hecho (sea lo más específico posible).
  - 5) Lesiones personales:
    - a) Número de personas lesionadas, grado, carnet/ matrícula, nombres y apellidos, número de la cédula de identidad, tipo de lesión de cada uno de los lesionados (todos los involucrados).
    - b) Naturaleza de la(s) lesión(es), (especificar según informe médico).
    - c) Personas ilesas del accidente (todos los involucrados indicando entre paréntesis su ocupación en la FANB o si no pertenecen a la misma).
    - d) Miembros de la FANB que deberán ausentarse del trabajo a causa de las lesiones y días que estarán ausentes.
    - e) Resultados del examen médico y evaluaciones psicológicas-psiquiátricas-toxicológicas realizado a los afectados.
    - f) Objeto(s), equipo(s), material(es) o agente(es) que ocasionó u ocasionaron las lesiones.
    - g) Condiciones inseguras inherentes o contribuyentes con la ocurrencia del accidente (ser específico).
    - h) Acciones inseguras inherentes o contribuyentes con la ocurrencia del accidente. (ser específico).
    - i) ¿Se requería protección personal y usaba protección personal adecuada? si/no explique.
    - j) ¿Conocía(n) el (los) involucrado(s) miembros de la FANB las medidas de seguridad, condiciones de riesgos y dificultades del trabajo que realizaba(n)? explique indique última instrucción dada y registrada al respecto.
    - k) Persona inmediatamente superior (supervisor) del (los) miembro(s) de la FANB involucrado(s) en el accidente y su participación en la actividad que desencadenó el mismo.
  - 6) Daños materiales:
    - a) Naturaleza del daño.
    - b) Equipo(s), objeto(s) o material(es) afectados.
    - c) Fecha/Hora de la última inspección registrada del(los) equipo(s) o material(es) afectados por el accidente.
  - 7) Especificación de costos estimados generados por el accidente.
  - 8) Descripción del accidente.
  - 9) Factores externos que contribuyeron al accidente.
  - 10) Número de veces que han ocurrido hechos similares.
  - 11) Medidas que se han tomado o se tomarán para prevenir la repetición de accidentes similares.
  - 12) Testigos presenciales del accidente y datos por ellos suministrados, en lo posible anexe informes o entrevistas.
  - 13) Análisis del accidente y naturaleza del mismo.
  - 14) Conclusiones del comando de componente de la unidad o establecimiento.
- b. El Informe final tendrá la clasificación de "Reservado" y deberá hacerse mediante acto motivado (artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos) y se elaborarán únicamente cuatro (04) ejemplares, siendo el primer ejemplar para la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el segundo ejemplar para la Inspectoría General del Componente Involucrado, el tercer ejemplar para la unidad afectada, y el cuarto ejemplar para el Presidente de la Junta.
- c. El manejo de la Información referente a la Investigación, se hará de acuerdo al Reglamento para la Clasificación, Seguridad y Manejo de las Informaciones, Documentos y Materiales Clasificados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- d. El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes solicitará, a través de los Comandantes de ZODI, las acciones necesarias para coordinar con las autoridades regionales y sus agentes, el auxilio a los afectados por el accidente y adoptarán las medidas oportunas alrededor del buque siniestrado, previa autorización de la INGEFANB, para el resguardo de su contenido y restos, a fin de garantizar su conservación y la del entorno afectado.

## VII.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

### A. De La Inspectoría General De La Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

1. La INGEFANB será el órgano rector en la prevención e Investigación de accidentes acuáticos de buques de la FANB. Para tal fin organizará y mantendrá una Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos de guardia trimestralmente, la cual estará conformada por los componentes Armada Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana preferentemente, con especialistas en investigación de accidentes acuáticos, para participar y actuar al ser activada en caso que ocurra un siniestro donde estén involucrados buques de la FANB. En tal sentido, la INGEFANB, mediante radiograma de distribución MD-A (Comandos de Componentes Militares), activará la Junta Investigadora de Accidentes correspondiente al momento de ocurrir un siniestro catalogado como Accidente Mayor o Fatal o por mandato del Ciudadano Presidente de la República y Comandante en Jefe de la FANB, o del Ciudadano (a) Ministro (a) del Poder Popular para la Defensa o del Ciudadano (a) Inspector (a) General de la FANB.

3. La INGEFANB solicitará a los componentes militares, con mayor peso en el Componente Armada y Componente Guardia Nacional, durante los primeros quince (15) días del mes de Noviembre de cada año, una relación de todo el personal de profesionales especializados en la investigación de accidentes acuáticos, con la finalidad de conformar las respectivas Juntas.
4. La INGEFANB emitirá el rol de guardia de las Juntas Investigadoras en el mes de diciembre, el cual regirá al siguiente año lectivo. Asimismo supervisará los relevos de las mencionadas Juntas Investigadoras.
5. La INGEFANB será el ente supervisor de la capacitación del personal que integrará la Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos de la FANB, a través de la formación educativa coordinada con los Institutos certificados para la formación de especialistas en Investigación de accidentes acuáticos nacional e internacionalmente, componentes de la FANB, cursos, talleres, simposios, seminarios, etc., para que cumplan a cabalidad la misión encomendada.
6. Los requerimientos logísticos que comprenden material de oficina, papelería, e impresión para la elaboración de los respectivos informes será facilitado por la INGEFANB, como también mantendrá la dotación completa del maletín con los implementos necesarios de trabajo para cada uno de los investigadores de la Junta respectiva. Asimismo, los recursos financieros requeridos para el estudio y pruebas técnicas de las piezas y/o partes de un buque siniestrado por parte de algún ente o empresa especializada en el ramo, serán coordinados por el Presidente de la Junta respectiva con la INGEFANB y la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
7. Si practicadas todas las diligencias por parte de la Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos de la FANB, se estableciera que el factor causal del accidente se debió al factor humano, la INGEFANB iniciará un procedimiento de investigación preliminar administrativo, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en procura de establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar. Si se llegase a determinar sobre el particular, que hubo la presunta comisión de un delito, la INGEFANB notificará del hecho a la Fiscalía Militar a los efectos de que se abra la averiguación penal correspondiente.

### B. De Las Inspectorías Generales de los Componentes Militares y Unidades Afectadas

1. El traslado de los miembros de la Junta Investigadora de Accidentes, una vez activada, será coordinado por la Inspectoría del Componente afectado. Asimismo, el alojamiento y alimentación de los miembros de la Junta respectiva, durante el cumplimiento de sus funciones, será por cuenta de la Unidad afectada.
2. Si practicadas todas las diligencias por parte de los órganos de investigación internos de los componentes militares respectivos, ante un accidente de proporciones menores, se estableciera que el factor causal del accidente se debió al factor humano, la Inspectoría General del Componente Militar correspondiente iniciará un procedimiento de investigación preliminar administrativo, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en procura de establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar, notificando del hecho a la INGEFANB y remitiendo una copia del expediente administrativo disciplinario para su archivo y control.

## VIII.- DISPOSICIONES FINALES.

- A. Cuando los accidentes en los buques de la FANB ocurran en puertos, muelles o marinas, se levantará un censo por daños y perjuicios causados, de conformidad con la Ley de la materia. En tal sentido, el trámite correspondiente se efectuará a través del componente al cual pertenece el buque, para que sea el responsable de las actuaciones legales adecuadas.
- B. Lo relativo al pago de viáticos y pasajes del personal involucrado en la junta investigadora, será tramitado por el Presidente de la Junta mediante las comunicaciones de solicitud adecuadas, dirigidas a cada una de las Inspectorías Generales de cada Componente por medio de una carpeta que incluirá lo siguiente: copia del radiograma de activación de la junta, copia de la cédula de identidad y carnet militar, cheque anulado de la cuenta bancaria perteneciente al investigador involucrado y una relación del pago de viáticos especificando los días de trabajo y el lugar donde fue efectuado, aunado a los gastos generados por transporte y demás diligencias propias o conexas al proceso de investigación. Todo esto se realizará al culminar la investigación.
- C. Cualquier modificación de la presente Directiva, a los fines de adecuarla a un nuevo marco legal o a un cambio del contexto operacional aeronáutico nacional, por parte de la INGEFANB o las Inspectorías de los respectivos Componentes Militares, se deberá elevar la nota informativa correspondiente hacia el Ministerio del Poder Popular para la Defensa para su estudio y consideración.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
MERCEDES MELÉNDEZ RIVAS  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

## DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31MAR2014

203°, 155° y 15°

## RESOLUCIÓN N° 004251

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

## RESUELVE

ÚNICO: Dictar la siguiente:

**DIRECTIVA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS  
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.**

## I. PROPÓSITO

Establecer las normas y procedimientos para la investigación de accidentes aéreos que hayan ocurrido en aeronaves de Estado; así mismo, determinar los factores causales y contribuyentes que condujeron a su materialización con el fin de generar políticas y acciones de prevención para evitar la repetición de eventos con características similares.

## II. ALCANCE

Los Procedimientos Administrativos establecidos en la presente Directiva, serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las dependencias militares y para todo el personal militar activo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así mismo para todas las aeronaves de Estado involucradas en una investigación de accidentes aéreos de la FANB.

## III. VIGENCIA

Esta Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga la Resolución N° DG 15356, de fecha 18 de Marzo 2002, "Reglamento de Investigaciones de Accidentes Aéreos de Aeronaves de la Fuerza Armada Nacional", publicado en la Gaceta Oficial N° 37.413, de fecha 01 de Abril 2002.

## IV. BASE LEGAL:

- A. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- B. Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).
- C. Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- D. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- E. Ley Orgánica de Drogas.
- F. Ley de Aeronáutica Civil de Venezuela.
- G. Reglamento para la Clasificación, Seguridad y Manejo de las Informaciones, Documentos y Materiales Clasificados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- H. Reglamento Orgánico del MPPD.
- I. Reglamento de Investigaciones de Accidentes Aéreos de Aeronaves de la FANB N° 15.356.
- J. Directiva del Comando Estratégico Operacional CEO-TH-1-5 (Tarea Halcón).
- K. Directiva del Comando Estratégico Operacional CEO-TH-1-6 (Tarea Halcón).
- L. Directiva General MPPD-INGEFANB-DIRAFANB-DD-001-2012, de fecha 24 Enero 2012 relativa a las Normas y Procedimientos a seguir en materia de Prevención Integral, sobre Tráfico, Posesión y Consumo Lícito e Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como el Tratamiento de la persona consumidora del Sector Defensa.
- M. Regulación Aeronáutica venezolana (RAV) Nro. 80 del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- N. Manual de Correspondencia del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

## V. SITUACIÓN

Ante los cambios que se han venido sucediendo en el ordenamiento jurídico venezolano, específicamente en el ámbito aeronáutico, mediante la promulgación de la Ley de Aeronáutica del año 2.005 y la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana del año 2.008, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD) ha establecido la necesidad de modificar el Reglamento N° 15356 referente a las investigaciones de accidentes aéreos de la FANB, a fin de adecuar este instrumento jurídico al marco legal vigente, esto a los fines de permitir que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana este facultada para investigar los accidentes aéreos ocurridos en aeronaves pertenecientes al Estado venezolano, lo cual se enmarca en la doctrina del Pensamiento Militar Bolivariano, a fin de que las investigaciones de accidentes aéreos ocurridos en la FANB o en los organismos del Estado, sean realizadas de forma conjunta bajo la conformación y acción de un equipo multidisciplinario experto, permitiendo la participación de todos los componentes militares e inclusive, dado el caso, de los organismos del Estado venezolano involucrados, lo que a su vez garantiza la objetividad e imparcialidad de estos procesos investigativos, en beneficio de la seguridad operacional del Estado venezolano, de su recurso humano aeronáutico, y de los bienes y equipos asignados a sus instituciones y organismos estatales.

## VI. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- A. La investigación de accidentes aéreos mayores y/o fatales donde estén involucradas aeronaves de Estado, será responsabilidad de la JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES AÉREOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA designada al respecto, la cual será nombrada y activada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (INGEFANB).
- B. La investigación de accidentes aéreos donde se encuentren involucradas aeronaves de Estado que no sean fatales o no lleguen a presentar daños mayores (accidente menor), será responsabilidad de los órganos de investigación internos de los componentes militares o de los entes gubernamentales administradores de dichas aeronaves siniestradas. Sin embargo, ante la ocurrencia de un accidente aéreo menor en una aeronave de Estado, el o la Presidente de la República y Comandante en Jefe (a) de la FANB podrá activar la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos cuando así lo juzgue conveniente. Si un accidente aéreo menor ocurriese en una aeronave perteneciente a la FANB, la decisión para activar la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos de la FANB podrá quedar también a criterio del Ciudadano Ministro o Ciudadana Ministra del Poder Popular para la Defensa, o del Ciudadano o Ciudadana Inspector o Inspectoría General de la FANB, a fin de garantizar la seguridad operacional dentro de las Unidades Aéreas del Sector Defensa. En el caso de que ocurra un accidente menor donde se encuentre involucrada una aeronave de Estado no perteneciente a la FANB, la máxima autoridad del organismo estatal afectado podrá solicitar el empleo de la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través del Ministerio del Poder Popular de la Defensa, bajo el criterio de garantizar la seguridad operacional dentro de los organismos oficiales que administren y operen aeronaves de Estado, o también cuando ese ente del Estado no cuente con un organismo interno especializado en investigación de accidentes aéreos.
- C. Una vez finalizada la investigación de un accidente por la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos de la FANB o por los órganos de investigación internos de los distintos componentes militares o cualquier otro ente gubernamental que opere y administre aeronaves de Estado, según sea el caso, será de obligatorio cumplimiento la divulgación de los resultados de la investigación del accidente correspondiente, por parte de la INGEFANB, del Componente Militar o del organismo del Estado que realizó la investigación, hacia el componente militar, organismo o unidad afectada, mediante una exposición completa de todo el proceso de investigación, la cual debe ofrecer todos los hallazgos encontrados, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes. Esto deberá llevarse a cabo más aún si el sistema de armas o el sistema aeronáutico involucrado en el siniestro es del mismo tipo que las operadas por estos organismos o componentes militares, con la finalidad de evitar la ocurrencia de futuros eventos con características similares.
- D. Desde el momento que se active la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos, todos sus integrantes quedarán bajo las órdenes directas de la INGEFANB y a dedicación exclusiva de la investigación correspondiente, hasta que la misma culmine.
- E. El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos, al momento de hacer presencia en el lugar donde ocurrió el accidente, deberá solicitar inmediatamente, mediante la actuación del médico integrante de la misma,

la aplicación de las pruebas toxicológicas cuantitativas a todos los integrantes de la tripulación, a los fines de determinar si existió consumo de algún tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, controlada o no, que pudiese constituir un posible factor causal del accidente. En el caso de que fuese positiva la prueba, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Directiva relativa a las Normas y Procedimientos a seguir en materia de Prevención Integral, sobre Tráfico, Posesión y Consumo Lícito e Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como el tratamiento de la persona consumidora del Sector Defensa.

#### F. De los Términos

A los efectos de la presente directiva, los términos y expresiones indicados a continuación, los cuales pueden ser utilizados en las normas y procedimientos recomendados para la investigación de accidentes aéreos de las aeronaves de Estado, tendrán los significados siguientes:

1. **Aborto de Misión:** Toda condición mecánica, meteorológica o relativa al factor humano, que impide el despegue normal de una aeronave.

2. **Accidente:** Es todo suceso imprevisto y no deseado que interrumpe el desarrollo normal de una actividad y origina una o más de las siguientes consecuencias: Lesiones al personal, daños materiales y/o pérdidas económicas.

3. **Accidente Aéreo:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que ocurre dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado. De igual manera durante el cual:

a. Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

- 1) Hallarse en la aeronave,
- 2) Por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave,
- 3) Por exposición directa al chorro de un reactor.

a) Se exceptúan los casos cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, o se las haya causado una persona a sí misma, o hayan sido causadas por otras personas, o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación.

b. La aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

- 1) Afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y
- 2) Que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado.

a) Se exceptúan los casos por falla o daños del motor cuando éste o éstos se limita (n) al motor, su capó o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave o;

c. La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

d. Cuando existe la intención de volar, puede resultar en lesiones al personal y/o daños materiales interrumpiendo a la vez el normal desarrollo de cualquier actividad operacional dentro de la organización. Según esta decisión, un accidente aéreo puede ocurrir tanto en tierra como en el aire (encendido, taxeo, despegue, aterrizaje y apagado).

e. Se Incluyen como accidentes aéreos (existiendo el intento de vuelo) aquellos en los que pueden resultar los siguientes tipos de lesiones y daños:

- 1) Lesiones provocadas durante el vuelo y por causas que no sean naturales.
- 2) Daños materiales o lesiones provocadas a personas por caída de objetos o piezas de una aeronave en vuelo.
- 3) Daños materiales o lesiones personales atribuidos en forma directa o indirecta a la operación o movimiento de motores, rotores, hélices, entre otros.
- 4) Daños materiales y/o lesiones por golpes durante el taxeo o en vuelo.
- 5) Daños materiales y/o lesiones provocadas por partículas lanzadas por las corrientes de aire producto de hélices, rotores o turbinas en movimiento.
- 6) Las lesiones sufridas por personal de la FANB durante saltos en paracaídas netamente militares (no deportivos), dentro de las aeronaves de la FANB hasta el momento de abandonar la aeronave.
- 7) Lesiones que ocurran al personal al abordar o descender de una aeronave.

f. Clasificación de los Accidentes Aéreos:

1) Accidente Clase "A": Es aquel en el cual:

- a) La gravedad o complicación de las lesiones personales traen como resultado la muerte (fatalidad);
- b) Una aeronave queda catalogada como destruida;
- c) El costo de la recuperación y reparación de daños de una aeronave representa más del 75% de su costo de adquisición o reposición.

2) Accidente Clase "B": Es aquel en el cual:

- a) Cualquier aeronave resulta con daños mayores;
- b) Se generan lesiones mayores a las personas;
- c) El costo de recuperación y reparación de daños de una aeronave representa del 30 al 75% de su costo de adquisición o reposición;
- d) La reparación de daños requiere de 1.000 a 5.000 horas hombre de trabajo (HHT).

3) Accidente Clase "C": Es aquel en el cual:

- a) Cualquier aeronave resulta con daños menores;
- b) Se generan lesiones menores a las personas;
- c) El costo de la recuperación y reparación de daños de una aeronave representa del 5 al 29% de su costo de adquisición o reposición;
- d. La reparación de daños requiere de 200 a 999 HHT.

4) **Incidente:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

a) **Incidente Grave:** Es aquel en el cual:

- 1) Cualquier aeronave resulta con daños menores cuyo costo de reparación representa del 0,1 al 4% de su costo de adquisición o reposición;
- 2) Se generan lesiones de primeros auxilios o que requieren un corto período de observación;
- 3) La reparación de daños requiere de 50 a 199 HHT.

b) **Incidente leve:** Es aquel en el cual:

- 1) Cualquier aeronave resulta con daños mínimos, cuyo costo de reparación representa hasta el 0,1% de su costo de adquisición o reposición;
- 2) No se generan lesiones a las personas, pero implica una interrupción de la actividad de vuelo;
- 3) La reparación de daños requiere de 1 a 49 HHT.

g. La clasificación de un accidente será determinada por el parámetro de mayor gravedad o relevancia que presenten las consecuencias del mismo, ya sean por daños, lesiones o costos.

h. La clasificación de un Incidente será determinada por el parámetro de relevancia que presenten las consecuencias del mismo, ya sean por daños, lesiones o costos.

4. **Acto Inseguro:** Es la violación de un procedimiento, norma, reglamento o práctica segura ya establecida, que pueda culminar en un accidente.

5. **Aeronave:** Es toda máquina que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra y que sea apta para transportar personas o carga.

6. **Aeronave de Estado:** Son aquellas de uso militar, de policía o de aduana. Su empleo se regirá conforme al ordenamiento jurídico del Estado al que pertenezcan.

7. **Aeronave de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:** Solo para los efectos de investigación de accidentes se considerará como aeronave FANB, toda aeronave sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Toda aeronave propiedad de la FANB.
- b. Toda aeronave operada o controlada por la FANB.
- c. Toda aeronave FANB cedida en préstamo a otra organización para mantenimiento, reparación o prueba.
- d. Toda aeronave bajo pruebas por un Comando Aéreo FANB.
- e. Toda aeronave tripulada por un miembro de la FANB en situación de actividad, calificado como piloto de la FANB y que esté cumpliendo una misión de la FANB.
- f. Toda aeronave tripulada por personal no perteneciente a la FANB, pero asignada a una dependencia o entidad de ella o a un miembro de la misma.
- g. Aeronaves no tripuladas propiedad de la FANB o adscritas a misiones establecidas por la misma.

8. **Aterrizaje de Precaución:** Se considera todo aquel aterrizaje que se realice cuando se sospeche o se compruebe la existencia de algún mal funcionamiento.

9. **Avión:** Aeronave con propulsión propia que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre sus superficies alares fijas, siempre y cuando no sean estas reacciones aerodinámicas contra la superficie de la tierra en determinadas condiciones de vuelo.



10. Causas: Acciones, omisiones, acontecimientos, condiciones o una combinación de dos o más de éstas que produzcan un accidente o incidente.
11. Conciencia Situacional: Es la percepción de los elementos en el entorno existente en un volumen de tiempo y espacio, la comprensión de su significado y la proyección de su estado en el futuro cercano.
12. Condición Insegura: Es cualquier estado físico, ambiental o mecánico que se desvíe de aquel que es aceptable, normal o correcto, capaz de producir una lesión, incidente o accidente.
13. Desorientación Espacial: Es el estado que se produce cuando el individuo no es capaz de percibir correctamente su posición, actitud y movimiento relativo con respecto al centro de la tierra.
14. Factor causal: Es el motivo, raíz o causa por la que un peligro descarga su potencial dañino, desenlazando en un accidente.

a. Clasificación de los Factores Causales de los Accidentes:

1) Factor Humano: En este factor quedan contempladas todas aquellas deficiencias o condiciones relacionadas exclusivamente a los aspectos biológicos, fisiológicos y psicológicos del ser humano que puedan tener relación e influir en las acciones de la tripulación, operarios y/o demás personas involucradas en la ocurrencia del accidente. Este factor abarca los siguientes causales de accidentes:

- a) Deficiencias, problemas o condiciones psicológicas de diversa índole (fascinación, complacencia, apatía, fobias, inmadurez, falta de memoria, falta de habilidades cognitivas o psicomotrices, etc.).
- b) Deficiencias, problemas o condiciones fisiológicas de diversa índole (fatiga, estrés, hipertensión, obesidad, cardiopatías, etc.).
- c) Incapacidad mental y/o física durante la labor que se realiza (pérdida del conocimiento, alejamiento de la realidad, etc.).
- d) Error del Operador: conductor, operario, piloto, piloto instructor, otro tripulante, auxiliares de a bordo, controladores de vuelo, controladores de aproximación, despachadores de vuelo, personal técnico, personal técnico de mantenimiento, maquinista, etc.
- e) Desconocimiento de normas, regulaciones, procedimientos, boletines técnicos de obligatorio cumplimiento emitidos por la empresa fabricante, metars, tafors, notams e información sobre algo en particular que afecte la seguridad operacional.
- f) Inobservancia o falta de seguimiento de las normas, regulaciones, procedimientos mandatorios, manuales y boletines técnicos al operar la aeronave o en la ejecución de labores de mantenimiento aeronáutico.
- g) Fallas en la apreciación de una situación específica: altura, velocidad, percepción visual, rata de acercamiento, interpretación errónea, etc.
- h) Falta de información adecuada y/u oportuna
- i) Retardo o falla en tomar una acción determinada.
- j) Pérdida de la conciencia situacional.
- k) Fallas de atención ante situaciones diversas.
- l) Poca experiencia acumulada en las aeronaves.
- m) Inobservancia, omisión o incumplimiento de normas y/o procedimientos.
- n) Entrenamiento deficiente y/o incompleto.
- o) Falta de supervisión o supervisión inadecuada.
- p) Decisiones de Comando o Gerencia erróneas o complacientes con el Escalón Superior que afecten la seguridad operacional.
- q) Planificación inadecuada.
- r) Mantenimiento inapropiado o deficiente.
- s) Uso inapropiado de los equipos, vehículos, herramientas, aeronaves, máquinas, etc. (cuando se hace por desconocimiento).
- t) Inexistente o deficiente gestión del riesgo en la planificación de las operaciones aéreas por parte del Comando Superior.

2) Factor Material (aspectos de diseño, fabricación y mantenimiento): En este factor quedan contempladas todas aquellas deficiencias o condiciones que llegan a determinar el mal funcionamiento de algún sistema o componente de las máquinas, equipos, aeronaves, vehículos, etc., operados por el personal FANB y que abarcan los siguientes causales de accidentes:

- a) Fatiga de material.
- b) Errores de diseño (inapropiado o incompleto).
- c) Errores de manufactura.
- d) Corrosión (por causas diferentes a mal mantenimiento).
- e) Sobreesfuerzo, sobrecalentamiento, tensión, compresión, dobladura, corte.

3) Factor Medio: En este factor quedan contempladas todas aquellas condiciones que se hacen presentes durante el desarrollo de una actividad cualquiera y que tienen una relación directa con el medio ambiente en que una actividad específica se está ejecutando. Se contemplan aquí causas tales como:

- a) Condiciones meteorológicas adversas: lluvia, rayos, granizo, vientos, nubosidad, niebla, humo, nieve, frío, calor, calina, etc.

- b) Topografía y condiciones del terreno y obstáculos artificiales: montañas, llanos, selva, pantano, ríos, mar, lagos, edificaciones, líneas de electrificación, antenas, etc.
- c) Ayudas a la navegación aérea, ayudas de aproximación, sistemas de iluminación y demás facilidades de ayuda a la navegación y seguridad aeronáuticas deficientes, inoperativas o ausentes.
- d) Presencia de aves de cualquier tipo.
- e) Condiciones de trabajo inapropiadas donde intervienen: el ruido, la iluminación, las naves de rescate, equipos de protección de todo tipo, equipos de emergencia, ventilación, espaciamento y ubicación de almacenes, talleres de trabajo, oficinas pasillos y escaleras, áreas de recreación y alimentación, facilidades de personal y equipo médico y paramédico, distancias o espaciamento de seguridad, disposición de sustancias tóxicas, peligrosas, corrosivas, inflamables, radioactivas y explosivas, suministro de energía eléctrica, etc.
- f) Falta de orden y limpieza.
- g) Condiciones generales de las calles, avenidas, zonas verdes, áreas de estacionamiento de vehículos, zonas de seguridad, rampas, pistas y servicios asociados a estas zonas de trabajo y/o circulación: ubicación, dimensiones, señalización, estado de mantenimiento, regulaciones sobre su diseño, iluminación, etc.
- h) Otros fenómenos naturales tales como sismos, derrumbes, inundaciones, actividad volcánica, huracanes, tornados, deshielo, incendios forestales no producidos de manera intencional, etc.

15. Daños:

a. Clasificación de los Daños:

- 1) Destruído: Es el tipo de daños en el cual los equipos, instalaciones, aeronaves y cualquier otra propiedad de la FANB o de terceros, quedan en una condición tal que no es recomendable ni económicamente practicable su reparación. Esto incluye aeronaves con daños reparables pero que obligatoriamente hay que abandonarlas debido a lo impracticable de sacarlas del sitio del accidente, o que el esfuerzo en horas hombre de rescate, horas de vuelo, entre otros, hace que la operación de trabajo, recuperación y/o reparación sea inviable económicamente.
- 2) Daño Mayor: Este es un tipo de daño, el cual para recuperar y reparar los componentes dañados del equipo, instalación, maquinaria, entre otros, y la cantidad de horas hombre de trabajo utilizable, iguala o excede el límite fijado para el tipo de aeronave accidentada, o cuando dichos componentes no puedan ser reparados económicamente en ningún nivel de mantenimiento. Se considera como componente mayor de una aeronave, los siguientes:
  - a) Un plano (Incluyendo punta de plano, borde de ataque, aletas de sustentador, superficie de control de vuelo, dispositivos hipersustentadores y de freno aerodinámico).
  - b) La sección central de un plano (sin flaps ni otros dispositivos).
  - c) Plantas de potencia (excluyendo hélices y accesorios). Cuando el daño de estas sea asociado como resultado del desgaste natural, no se clasifica ello como un accidente.
  - d) Fuselaje o secciones mayores del mismo (excluyendo puertas, escotillas, ventanas, cúpulas de observación y dispositivos de frenado aerodinámico).
  - e) Estructura de cola o empenaje.
  - f) Cabeza del rotor principal de un helicóptero.
  - g) Ensamblaje del cilindro superior del tren de aterrizaje (incluyendo el pistón inferior, ruedas, frenos, cauchos, protección del tren y rueda de cola).
  - h) Estabilizador vertical sin timón direccional.
  - i) Estabilizador horizontal sin elevadores.
- 3) Daño Menor: Es aquel daño en el cual la cantidad de horas hombre requeridas para la remoción, reparación y reemplazo de las partes dañadas, iguala o excede las horas hombre fijadas para ese tipo de aeronave y diferente al mínimo de horas hombre establecidas para la clasificación de daños mayores.
- 4) Sin Daños: Esta clasificación se establece cuando se produjeron daños, pero se hizo necesario realizar una inspección visual u operacional para constatar el buen funcionamiento y posterior condición de la aeronave, equipo, instalación, maquinaria, entre otros. La pérdida de tiempo es generalmente menor al límite máximo establecido para las horas hombre de trabajo correspondiente a la clasificación de daño menor.

a) Cuando un componente mayor pueda ser reparado económicamente, las horas hombre de trabajo requeridas para la remoción, reparación y reemplazo es lo que determina la clasificación del daño; inclúyanse las horas hombre que se tomarán para la remoción de componentes no dañados y su reinstalación, lo que dará el total de horas hombre que necesitará la reparación.

16. Informe de Investigación de Accidente: Es un conjunto organizado de documentos que se generan a partir de un proceso investigativo, en el

cual se presenta de manera clara, detallada y objetiva, la información relacionada con las causas y factores contribuyentes de un accidente y el planteamiento de recomendaciones orientadas a evitar la repetición de un hecho similar al investigado.

17. Intento de Vuelo: Se considera que existe intento de vuelo cuando se enciende el (los) motor (es) con el propósito de iniciar un vuelo, y continúa hasta que la aeronave alcanza la posición o estado de reposo con el (los) motor (es), hélice (s) o rotor (es) detenidos, los frenos puestos y las calas de las ruedas en posición apropiada. Los motores se consideran encendidos desde el instante en que son puestos en movimiento intencionalmente, ya sea con su propia fuente de energía o con otra fuente externa.

a. En caso de aeronaves anfibas, cuando se posan sobre el agua, el intento de vuelo cesa en el momento en que el acuatizaje se ha efectuado, el (los) motor (es) se ha (n) detenido y la aeronave ha sido debidamente amarrada, anclada o arreglada para su remolque.

18. Investigación: Proceso que se lleva a cabo con el propósito de prevenir los accidentes y que comprende la reunión y el análisis de información, la obtención de conclusiones, incluida la determinación de las causas y, cuando proceda, la formulación de recomendaciones sobre la seguridad.

19. Junta Investigadora de Accidentes Aéreos de la FANB: Es un equipo de trabajo conformado por expertos en distintas especialidades relacionadas con el ámbito aeronáutico, nombrados a través de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (INGEFANB), que se dedica de manera exclusiva a investigar y analizar los diversos factores intervinientes en la ocurrencia de un accidente, para establecer la (s) causa (s) del mismo y formular aquellas recomendaciones pertinentes que conlleven a evitar su recurrencia o repetición.

20. Lesión: Es un daño corporal traumático que resulta de un accidente o que surge como enfermedad ocupacional, es decir, causada por factores ocupacionales asociados con el empleo o trabajo. Ejemplos de lesiones son: cortaduras, fracturas, amputación, luxación, quemaduras, daños por objetos extraños, laceración, raspaduras del tipo psicológico entre otros.

#### a. Clasificación de las Lesiones:

1) Fatalidad o Muerte: Son aquellas que traen como resultado la muerte a consecuencia de la gravedad de las heridas o contusiones sufridas en un accidente.

2) Lesiones Mayores: Son aquellas lesiones o enfermedades que generan:

- Hospitalización por quince (15) días o más.
- Indisponibilidad del trabajador por más de quince (15) días.
- La hospitalización de cinco (05) o más personas por cualquier cantidad de días.
- Incapacidad total permanente, es decir, la persona incapacitada no puede ejecutar nunca más cualquier ocupación remunerativa de manera relativamente normal o regular, debido a la pérdida en un solo accidente de las siguientes partes del cuerpo o del completo uso de ellas: ambas manos o ambas piernas, o ambos pies, o ambos ojos, o una combinación cualquiera de dos de esas partes corporales, pérdida de alguno de los sentidos, daños psicológicos graves, infertilidad, entre otros.
- Hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión.

3) Lesiones Menores: Son aquellas lesiones o enfermedades que generan:

- Hospitalización de cinco a quince días.
- Indisponibilidad del trabajador por uno a quince días.
- Incapacidad parcial, es decir, la persona incapacitada sufre la pérdida o impedimento temporal del uso de cualquier parte del cuerpo sin llegar a ser una incapacidad total permanente de uno o más de sus miembros corporales descritos en el numeral anterior.

4) Lesiones de Primeros Auxilios: Son aquellas que necesitan poco cuidado médico en cuanto a tratamiento y seguimiento posterior se refiere, y no llegan a representar la pérdida de una jornada de trabajo completa.

5) Sin Lesiones: Esta clasificación se establece cuando después de ocurrido el accidente queda verificado que no se produjeron lesiones, pero se hizo necesario realizar un chequeo médico a los individuos afectados por el suceso para constatar el buen estado de salud de los mismos y confirmar su disposición mental y física para reiniciar su actividad laboral. La hospitalización o la restricción de ejecución de las actividades laborales asignadas para fines de observación o diagnóstico, no se clasifican como lesión.

a) Para uniformidad estadística únicamente, toda lesión que ocasione la muerte dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente, está clasificada como lesión mortal.

21. Notificación del Accidente: Información de carácter obligatorio e inmediato de cualquier unidad o dependencia, personal militar, policial o de aduana ante el suceso de cualquier accidente aéreo a través del medio más expedito disponible.

22. Reporte Preliminar de Accidente: Es la información inicial que, a través de un formato guía establecido, permite en un tiempo relativamente corto, la obtención de algunos datos generales y específicos relacionados con la ocurrencia de un accidente aéreo. Esta información debe ser pasada por cualquier medio rápido de comunicación (teléfono, telefax, télex, internet, entre otros) por el órgano regular correspondiente y de manera directa hacia la Inspectoría General de la FANB.

23. Riesgo: Es la relación severidad/probabilidad de que un peligro pueda descargar su potencial dañino.

24. Riesgo Operacional: Es el riesgo de que se pueda materializar un accidente aéreo debido al desarrollo de una actividad de vuelo o de apoyo a ese vuelo, de manera insegura.

25. Riesgo Ocupacional: Es el riesgo de que se pueda materializar un accidente terrestre o laboral debido al desarrollo de una actividad que no sea directamente de apoyo a un vuelo o de vuelo específicamente, el cual sea realizado de forma insegura.

#### G. Ámbito de la Aplicación

1. La Investigación de Accidentes aéreos ocurridos en aeronaves de Estado que ocurran dentro del Territorio Nacional, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

2. La Investigación de accidentes aéreos ocurridos en aeronaves de Estado que ocurran en territorio extranjero, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la presente directiva y en base a la normativa contemplada en el Derecho Internacional Público referente a la soberanía dentro de las aeronaves de Estado que se encuentren en territorio extranjero, en los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y al respeto y cooperación mutuos entre los Estados involucrados.

#### H. De la Investigación

1. Todo siniestro aéreo que ocurra con aeronaves de Estado, será investigado en forma exhaustiva y con objetividad, a fin de determinar las causas que lo ocasionaron y tomar las medidas preventivas y correctivas para evitar que suceda nuevamente. Los avances de la investigación solo podrán ser del conocimiento de (I) (Ia) Ciudadano (a) Ministro (a) del Poder Popular para la Defensa, del Inspector (a) General de la FANB y de los inspectores (ras) de los componentes militares afectados.

2. Desde el momento en que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa o la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tuviere confirmación de la ocurrencia de un accidente aéreo mayor y/o fatal donde se encuentre involucrada una aeronave perteneciente a la FANB, se ordenará el inicio de la investigación donde activará la Junta o Juntas Investigadoras que sean necesarias, por medio de la publicación de un radiograma emanado por la INGEFANB, especificando la junta y el accidente que se investiga. En el caso de que sea una aeronave de Estado no perteneciente a la FANB, la activación de la Junta la hará en forma directa el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela si así lo estimara conveniente, o será activada por instrucciones de (I) (Ia) Ciudadano (a) Ministro (a) del Poder Popular de la Defensa o de (I) (Ia) Ciudadano (a) Inspector (a) General de la FANB, en coordinación con la máxima autoridad del organismo del Estado afectado.

3. En la investigación deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

#### I. De las Primeras Diligencias

Al hacerse presente la comisión Investigadora en el lugar del accidente, deberá efectuar las siguientes diligencias preliminares:

- Coordinar con el Comando de la Unidad afectada y el Comandante de la Zona de Defensa Integral (ZODI) correspondiente para que se tomen todas aquellas medidas de seguridad para la preservación del sitio del suceso y de las evidencias.
- Constatar y verificar la presencia de testigos, tomando los datos tales como: Dirección, número telefónico, lugar de trabajo o unidad a la que pertenece para su posterior ubicación.
- Establecer el número de personas involucradas, lesionadas, fallecidas, desaparecidas o ilesas.
- Verificar el lugar donde quedaron las personas fallecidas, lesionadas y sobrevivientes.



5. Requerir, con la mayor brevedad posible, la presencia de la autoridad legal competente.
6. De ser necesario, solicitar a las autoridades civiles locales o de la región colaboración o apoyo requerido.
7. En caso de que la aeronave de Estado siniestrada pertenezca a un ente distinto a la FANB, deberá establecer un contacto previo e informar sobre el inicio de la investigación correspondiente, siempre procurando dirigirse en términos respetuosos y manteniendo el espíritu de cooperación que debe existir entre organismos del Estado, pero exigiendo la total e irrestricta colaboración para llevar a feliz término y con la mayor objetividad posible el esclarecimiento de las causas del accidente ocurrido.

Ante la presencia de los medios de comunicación social:

1. El Comandante de la ZODI correspondiente al sitio del suceso será el único autorizado para dar cualquier tipo de información al respecto.

#### J. De los Testigos

1. Se realizarán las diligencias para tomar una entrevista voluntaria y los datos del domicilio de testigos hábiles que hubiesen estado presentes para el momento de ocurrir el siniestro o que habiten y se encuentren en el lugar donde se efectúa la investigación, a los fines de solicitar mediante la Autoridad legal competente, la comparecencia de los mismos para que aporten todos aquellos elementos de juicio necesarios para el total esclarecimiento del accidente, de conformidad con las previsiones contenidas en el Código Orgánico de Justicia Militar y el Código Orgánico Procesal Penal.
2. Cuando sea necesario, el Presidente de la Junta coordinará con la Autoridad Legal competente, que durante la diligencia de remoción de restos humanos y materiales no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca cualquier otra, a fin de declarar luego en calidad de testigo.

#### K. Del Levantamiento y Remoción de Restos Humanos y Materiales

1. Los restos Humanos del Personal fallecido como consecuencia directa del accidente aéreo, serán retirados del sitio una vez haya actuado el facultativo médico o cualquier otra autoridad competente, cumplidos los trámites y procedimientos de ley.
2. Se exceptúa el cumplimiento de esta disposición, durante las labores de rescate de sobrevivientes, cuando se haga necesario remover restos que interfieran con esta operación; o cuando la aeronave siniestrada interfiera con la seguridad de las operaciones aéreas.
3. La Inspectoría General de la FANB, previa orden de la autoridad Legal competente y luego de agotadas todas las diligencias referentes a la investigación, coordinará con la Junta Investigadora, el componente u organismo oficial al cual pertenezca la aeronave siniestrada, la remoción, destrucción o desaparición total de los restos, cuando sea imperativo de conformidad con las disposiciones que regulen la materia.
4. Si se tiene el conocimiento de que la aeronave transportaba sustancias, mercancías peligrosas o equipos que pongan en peligro la integridad física de los investigadores y/o pobladores del sector, se deberá disponer de manera inmediata la remoción de éstas, mediante un personal técnico especializado y equipado para tal fin.

#### F. De la Junta Investigadora

##### 1. De Su Organización

La Junta Investigadora de Accidentes Aéreos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tendrá la siguiente Organización:

- a. Un (01) Presidente de la Junta especialista en investigaciones de accidentes aéreos, Oficial General, Almirante u Oficial Superior designado por la el Inspector General de la FANB.
- b. Un grupo de cuatro (04) oficiales investigadores de accidentes aéreos, quienes representarán a cada uno de los componentes en la Junta Investigadora; estos profesionales deben poseer especialización en investigación de accidentes aéreos y serán convocados a criterio del presidente de la junta (siempre deben participar un mínimo de dos (02) investigadores).
- c. Un (01) especialista en el medio aeronáutico (materiales, mecánico, aeronáutico, entre otros).
- d. Un (01) asesor legal con conocimiento aeronáutico, perteneciente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, facultado para evaluar las responsabilidades civiles a que hubiese lugar.
- e. Un (01) Psicólogo, quien evaluará los daños colaterales en la unidad afectada, así como en los sobrevivientes.
- f. Un (01) médico, quien podrá ser el enlace con las instituciones del área de salud, bien sea en cuanto a la atención de sobrevivientes, de los tripulantes o al reconocimiento y retiro de restos o cadáveres.
- g. Cuando, por la magnitud o complejidad de la investigación, se requiera de la participación de uno o más peritos o expertos provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras especializadas en la materia, el Presidente de la Junta podrá

requerirlos a través de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- h. La cantidad de personas que integran la junta dependerá de la necesidad que se desprenda del hecho a investigar.

##### 2. De los Deberes y Funciones del Presidente de la Junta.

- a. Organizar, Dirigir, Conducir y Coordinar la Junta Investigadora.
- b. Supervisar, Coordinar y Controlar la actividad de los grupos de investigadores.
- c. Supervisar, Coordinar y Controlar la actividad de los miembros asesores.
- d. El presidente de la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos deberá coordinar a través del Comandante de la ZODI, con los diferentes organismos del estado para acordonar el área donde ocurrió el accidente y preservar las evidencias, con la finalidad de mantener control y seguridad en la cadena de custodia.
- e. Elaborar las respectivas notificaciones para generar la participación de un Fiscal Militar Nacional correspondiente al área donde ocurra el accidente.
- f. Convocar reuniones con los investigadores durante el proceso investigativo, con la finalidad de sustanciar la información al respecto.
- g. Mantener constantemente informado al Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y al Inspector del Componente Militar al cual pertenecía la aeronave siniestrada, sobre los pormenores y hallazgos de la investigación. En caso de que la aeronave de Edo. siniestrada pertenezca a un ente distinto a la FANB, solo se enviará el Informe preliminar y final a la autoridad que compete.
- h. Deberá Presentar el informe final escrito y por medio de una exposición, donde deberá estar las siguientes personalidades: Inspector de la FANB o Director de Seguridad Operacional, Inspector del Componente afectado, Director de Seguridad Aérea, Jefe de la unidad, los miembros de la Junta u otro que sugiera la Superioridad.

an

- i. El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes solicitará, a través de los Comandantes de ZODI, las acciones necesarias para coordinar con las autoridades regionales y sus agentes, el auxilio a los afectados por el accidente y adoptaran las medidas oportunas alrededor de la aeronave siniestrada, previa autorización de la Inspectoría General de las FANB, para el resguardo de su contenido y restos a fin de garantizar su conservación y la del entorno afectado.

##### j. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos.

##### 3. De los Deberes de los Investigadores de la Junta

- a. Sustanciar y ejecutar la investigación en el área del accidente, de acuerdo a las técnicas aplicadas a la investigación de accidentes aéreos.
- b. Solicitar al Presidente de la Junta Investigadora, el apoyo de cualquier personal técnico especializado del área en estudio de las posibles causas del accidente, en caso de ser necesario.
- c. Coordinar y asegurar el buen resguardo de los restos de la aeronave siniestrada, hasta que finalice la investigación.
- d. Coordinar y supervisar el envío de piezas y partes de la aeronave siniestrada hacia los centros especializados en accidentes aéreos, instituciones públicas o privadas para la ejecución de las respectivas pruebas, previa autorización del Presidente de la Junta y de la Autoridad Legal competente.
- e. Mantener informado al Presidente de la Junta, sobre el progreso de la investigación.
- f. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos.

##### 4. De los Deberes de los Peritos y Expertos.

- a. Ejecutar el proceso de investigación sobre aquellos aspectos específicos de su especialidad.
- b. Asesorar a la Junta Investigadora sobre aquellos aspectos técnicos propios de su especialidad.
- c. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

##### 5. Funciones de la Junta.

- a. La Junta Investigadora de Accidentes Aéreos tiene la responsabilidad de investigar los accidentes aéreos ocurridos en las aeronaves de Estado, a fin de determinar las causas que lo originaron e instruir el respectivo informe con las recomendaciones a que haya lugar.
- b. La Junta Investigadora se trasladará por el medio más rápido posible al lugar del accidente, donde recogerán los datos, pruebas materiales, fotografías, documental y testifical.
- c. La Junta Investigadora podrá solicitar ante la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la suspensión temporal de las operaciones aéreas del sistema similar a la aeronave siniestrada, cuando las características preliminares del hecho y la existencia de evidencias inherentes a la estructura o funcionamiento hagan presumir las fallas en las aeronaves con la posibilidad de repetición en el resto de la flota, o existieran dudas razonables sobre la operación segura de ellas.
- d. Los integrantes de la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos desarrollarán su actividad con libertad, autonomía e independencia.

de criterio, bajo la dirección del Presidente de la Junta, destacando que todos deben estar a sus órdenes y dedicación exclusiva, una vez activada.

- e. En cualquier caso, establecerá la vigilancia que garantice la conservación de los elementos y de las posibles pruebas que pudieran servir para determinar las causas del accidente, impidiendo el acceso a la aeronave y sus restos, y en particular que personas extrañas a la Junta Investigadora se acerquen para reconocerlos, ni menos para actuar en ellos de cualquier forma, de manera que no sea posible que los tripulantes, pasajeros u otras personas puedan destruir, retirar o alterar de algún modo su estado o situación. Además, tomará las medidas necesarias para extinguir los incendios y evitar que se puedan producir.
- f. La Junta, a fin de realizar la investigación de la forma más completa, gozará, sin perjuicio de la colaboración debida a las actuaciones que realice la Autoridad Legal competente, de las siguientes facultades:
- 1) Acceder libremente al lugar del accidente o incidente, así como a la aeronave, su contenido o sus restos.
  - 2) Efectuar la anotación inmediata de los indicios y la recogida controlada de restos o componentes de la aeronave para su examen o análisis.
  - 3) Tener acceso inmediato al contenido de los registradores de vuelo o cualquier otro medio de registro y proceder a la libre utilización de dichos elementos.
  - 4) Acceder a los resultados de cualquier examen o toma de muestras de los cuerpos de las víctimas.
  - 5) Tener acceso inmediato a los resultados de cualquier examen o toma de muestras de las personas implicadas en la operación de la aeronave.
  - 6) A través de la Autoridad Legal competente, tomar declaración a testigos.
  - 7) Tener libre acceso a cualquier información pertinente a la investigación y que este en posesión de cualquier persona, empresa, organismo o autoridad.
  - 8) Requerir la realización del examen toxicológico a la(s) tripulación(es) involucrada(s) en el accidente.

#### M. De los Informes

##### 1. Del Informe Preliminar

- a. El resultado de la Investigación se procesará a través de dos (02) informes: el preliminar y el final.
- b. En el Informe Preliminar, se hará de acuerdo al formato de la directiva N° CEO-TH-1-6, el cual consta de lo siguiente:
- 1) Fecha/ Hora del Accidente.
  - 2) Comando y Unidad.
  - 3) Lugar del Accidente.
  - 4) Tipos de Aeronaves y Siglas.
  - 5) Daños de la Aeronave.
  - 6) Personal Involucrado.
  - 7) Breve Narración de los Hechos.
  - 8) Lesiones.
  - 9) Gastos Aproximados.
  - 10) Información Adicional.
  - 11) Reportado por / Fecha- Hora.
  - 12) Recibido por / Fecha- Hora.
- c. El Informe preliminar debe ser remitido a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a la Inspectoría General del componente militar involucrado y, dado el caso, al organismo afectado del Estado Venezolano (Policía y Aduana), dentro de las 24 horas de la llegada de la Junta Investigadora al lugar del suceso, salvo los casos donde no se cuente con los medios necesarios para la remisión del precitado documento, donde se extiende este período hasta por 72 horas.

##### 2. Del Informe Final

a. En el Informe final se efectuará de acuerdo al siguiente formato:

1. Membrete.
2. Título (Especificar accidente y junta).
3. Especificación del sistema (s) siniestrado (s).
4. Componente y unidad afectada.
5. Fecha y hora del accidente.
6. Lugar geográfico del hecho (Especifique coordenadas geográficas).
7. Lesiones sufridas (Tipo de lesiones por cada persona afectada e identificación plena de las personas, especificando unidad a la que pertenecían).
8. Daños materiales (Especificar costos aproximados y daños).
9. Historia del vuelo.
10. Factores de investigación.
- 10.1. Factor humano (Se incluye no solo a los operarios sino a deficiencias del factor humano a nivel gerencial).
  - 10.1.1. Evaluación de la instrucción y del entrenamiento en la unidad.



- 10.1.2. Evaluación de la biblioteca de seguridad de la unidad y documentos aeronáuticos (Existencia y vigencia de manuales de operación de la unidad, manuales de fases de vuelo de la unidad, iuh, pac, ipos, cartas instrumentales actualizadas, existencia de la orden de vuelo previa al accidente, existencia y vigencia de manuales de vuelo del sistema siniestrado en la unidad, existencia y vigencia de manuales de procedimientos normales, de fallas y de emergencias en la unidad).
- 10.1.3. Piloto (Expediente de vuelo, nivel y vigencia del entrenamiento, cumplimiento de directiva en vuelo instrumental y fisiológico de vuelo, vigencia del control médico anual, existencia de problemas personales o profesionales que afectaran su desempeño, certificado vigente como capitán de nave, instructor, piloto de comprobación en el sistema, y otros documentos que aporten a la investigación).
- 10.1.4. Copiloto. (Expediente de vuelo, nivel y vigencia del entrenamiento, cumplimiento de directiva en vuelo instrumental y fisiológico de vuelo, vigencia del control médico anual, existencia de problemas personales o profesionales que afectaran su desempeño, certificado vigente como copiloto en el sistema y otros documentos que aporten a la investigación).
- 10.1.5. Ingeniero de vuelo / jefe de máquina / mecánico de a bordo (Expediente, nivel y vigencia del entrenamiento, vigencia del control médico anual, existencia de problemas personales o profesionales que afectaran su desempeño, certificado vigente como tripulante y otros documentos que aporten a la investigación).
- 10.1.6. Auxiliar (es) de vuelo (Se incluye personal de enfermeros) (Expediente, nivel y vigencia del entrenamiento, vigencia del control médico anual, existencia de problemas personales o profesionales que afectaran su desempeño, certificado vigente como tripulante y otros documentos que aporten a la investigación).
- 10.1.7. Técnico (s) (Importante medir el nivel de competencia en los técnicos de mantenimiento que efectuaron trabajos en la aeronave siniestrada).
- 10.1.8. Pasajero (s).
- 10.2. Factor material.
  - 10.2.1. Características de la aeronave.
  - 10.2.2. Record histórico de los componentes principales asociados.
  - 10.2.3. Revisión de los registros históricos de mantenimiento.
    - 10.2.3.1. Reportajes resaltantes asentados en la carpeta de órdenes de trabajo.
  - 10.2.4. Partes evaluadas y daños registrados en la aeronave en el lugar del accidente.
  - 10.2.5. Croquis del accidente y dispersión de los restos.
- 10.3. Factor físico.
  - 10.3.1. Área del accidente.
  - 10.3.2. Meteorología.
11. Análisis de los factores de investigación.
  - 11.1. Factor humano.
  - 11.2. Factor material.
    - 11.2.1. Análisis de los hallazgos en los registros históricos de mantenimiento.
    - 11.2.2. Análisis de las inspecciones efectuadas a los restos de la aeronave.
  - 11.3. Factor físico.
    - 11.3.1. Área del accidente.
    - 11.3.2. Condiciones meteorológicas.
12. Conclusiones de los factores de la investigación.
  - 12.1. Factor humano.
  - 12.2. Factor material.
  - 12.3. Factor físico.
13. Conclusión final y recomendaciones.
  - 13.1. Conclusiones.
  - 13.2. Recomendaciones.
  - 13.3. Firma del presidente de la junta.
14. Anexos (Si los hubiere).



b. El Informe final tendrá la clasificación de "Reservado" y deberá hacerse mediante acto motivado, (artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos) y se elaborarán únicamente cuatro (04) ejemplares, siendo el primer ejemplar para la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el segundo ejemplar para la Inspectoría General del Componente Involucrado u organismo del Estado afectado, el tercer ejemplar para la Unidad afectada y el cuarto ejemplar para el Presidente de la Junta.

c. En caso de que la aeronave siniestrada sea de un modelo en común a otras organizaciones que emplean aeronaves de estado, la INGEFANB considerará remitir un documento informativo de las causas, conclusiones y recomendaciones a las dependencias interesadas, con el fin de prevenir futuros accidentes.

d. El manejo de la Información referente a la Investigación, se hará de acuerdo al Reglamento para la Clasificación, Seguridad y Manejo de las Informaciones, Documentos y Materiales Clasificados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dándose una clasificación de "Reservado".

## VII.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

A. De La Inspectoría General De La Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los componentes militares.

1. La INGEFANB será el órgano rector en la prevención e investigación de accidentes aéreos de las aeronaves de Estado. Para tal fin organizará y mantendrá una Junta Investigadora de Accidentes Aéreos de guardia trimestralmente, la cual estará conformada por investigadores de los componentes Ejército Bolivariano, Armada Bolivariana, Aviación Militar Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana, especialistas en investigación de accidentes aéreos, para participar y actuar al ser activada en caso que ocurra un siniestro donde estén involucradas aeronaves de Estado. En tal sentido, la INGEFANB, mediante radiograma de distribución MD-A (Comandos de Componentes Militares), activará la Junta Investigadora de Accidentes correspondiente al momento de ocurrir un siniestro catalogado como Accidente Mayor o Fatal o por mandato del Ciudadano Presidente de la República y Comandante en Jefe de la FANB, o del Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa o del Ciudadano Inspector General de la FANB.

3. Los componentes de la FANB, durante los primeros quince (15) días del mes de Noviembre de cada año remitirán a la INGEFANB, una relación de todo el personal de profesionales especializados en la investigación de accidentes aéreos, con la finalidad de conformar las respectivas Juntas.

4. La INGEFANB emitirá el rol de guardia de las Juntas Investigadoras en el mes de diciembre, el cual registrará al siguiente año lectivo. Asimismo supervisará los relevos de las mencionadas Juntas Investigadoras.

5. La INGEFANB será el ente supervisor de la capacitación del personal que integrará la Junta Investigadora de Accidentes Aéreos, a través de la formación educativa coordinada con los Institutos certificados para la formación de especialistas en investigación de accidentes aéreos nacional e internacionalmente, componentes de la FANB, cursos, talleres, simposios, seminarios, etc., para que cumplan a cabalidad la misión encomendada.

6. Los requerimientos logísticos que comprenden material de oficina, papelería, e impresión para la elaboración de los respectivos informes será facilitado por la INGEFANB, como también mantendrá la dotación completa del maletín con los implementos necesarios de trabajo para cada uno de los investigadores de la Junta respectiva. Asimismo, los recursos financieros requeridos para el estudio y pruebas técnicas de las piezas y/o partes de una aeronave siniestrada por parte de algún ente o empresa especializada en el ramo, serán coordinados por el Presidente de la Junta respectiva con la INGEFANB y la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

7. Si practicadas todas las diligencias por parte de la Junta Investigadora de Accidentes de la INGEFANB, se estableciera que el factor causal del accidente se debió al factor humano, la INGEFANB iniciará un procedimiento de investigación preliminar administrativo, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en procura de establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar. Si se llegase a determinar sobre el particular, que hubo la presunta comisión de un delito, la INGEFANB notificará del hecho a la Fiscalía Militar a los efectos de que se abra la averiguación penal correspondiente.

B. De Las Inspectorías Generales de los Componentes Militares y Unidades Afectadas

1. El traslado de los miembros de la Junta Investigadora de Accidentes, una vez activada, será coordinado por la Inspectoría del Componente afectado. Asimismo, el alojamiento y alimentación de los miembros de la Junta respectiva, durante el cumplimiento de sus funciones, será por cuenta de la Unidad afectada.

2. Si practicadas todas las diligencias por parte de los órganos de investigación internos de los componentes militares respectivos, ante un accidente de proporciones menores, se estableciera que el factor causal

del accidente se debió al factor humano, la Inspectoría General del Componente Militar correspondiente iniciará un procedimiento de investigación preliminar administrativo, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en procura de establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar, notificando del hecho a la INGEFANB y remitiendo una copia del expediente administrativo disciplinario para su archivo y control.

## VIII.- DISPOSICIONES FINALES.

A. Cuando los accidentes en aeronaves de Estado ocurran en áreas pobladas, se levantará un censo por daños y perjuicios causados, de conformidad con la Ley de la materia. En tal sentido, el trámite correspondiente se efectuará a través del Componente u organismo al cual pertenece la aeronave, para que sea el responsable de las actuaciones legales adecuadas.

B. Si en un accidente se ven involucradas además aeronaves civiles, la Junta Investigadora designada será mixta, (civil y militar), con jefatura compartida y composición paritaria. A tales efectos, los jefes de las Juntas de Investigación de aviación civil adoptarán conjuntamente el correspondiente acuerdo, siendo responsable ante la INGEFANB el oficial superior más antiguo designado para integrar dicha junta.

C. Lo relativo al pago de viáticos y pasajes del personal involucrado en la junta investigadora, será tramitado por el presidente de la Junta, mediante las comunicaciones de solicitud adecuadas, dirigidas a cada una de las Inspectorías Generales de cada Componente, por medio de una carpeta que incluirá lo siguiente: copia del radiograma de activación de la junta, copia de la cédula de identidad y carnet militar, cheque anulado de la cuenta bancaria perteneciente al investigador involucrado y una relación del pago de viáticos especificando los días de trabajo y el lugar donde fue efectuado, aunado a los gastos generados por transporte y demás diligencias propias o conexas al proceso de investigación. Todo esto se realizará al culminar la investigación.

Cualquier modificación de la presente Directiva, a los fines de adecuarla a un nuevo marco legal o a un cambio del contexto operacional aeronáutico nacional, por parte de la INGEFANB o las Inspectorías de los respectivos Componentes Militares, se deberá elevar la nota informativa correspondiente hacia el Ministerio del Poder Popular para la Defensa para su estudio y consideración.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31MAR2014

203°, 155° y 15°

### RESOLUCIÓN Nº 004252

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Dictar la siguiente:

DIRECTIVA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES TERRESTRES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.

#### I. PROPÓSITO:

Establecer las normas y procedimientos para la investigación de accidentes terrestres y laborales dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; así

mismo, determinar los factores causales y contribuyentes que condujeron a su materialización con el fin de generar políticas y acciones de prevención para evitar la repetición de eventos con características similares.

## II. ALCANCE:

Los procedimientos administrativos establecidos en la presente Directiva serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las dependencias militares y para todo el personal militar activo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

## III. VIGENCIA:

Esta Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y distribución.

## IV. BASES LEGALES:

- A. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- B. Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- C. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- D. Ley Orgánica de Drogas
- E. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo.
- F. Ley del Ambiente.
- G. Ley de Transporte y Tránsito Terrestre.
- H. Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.
- I. Reglamento Orgánico del MPPD.
- J. Reglamento para la Clasificación, Seguridad y Manejo de las Informaciones, Documentos y Materiales Clasificados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- K. Normas Nacionales de Seguridad Industrial (COVENIN).
- L. Directiva General MPPD-INGEFANB-DIRAFANB-DD-001-2012, de fecha 24 Enero 2012 relativa a las Normas y Procedimientos a seguir en materia de Prevención Integral, sobre Tráfico, Posesión y Consumo Lícito e Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como el tratamiento de la persona consumidora del Sector Defensa.
- M. Manual de Correspondencia del MPPD.

## V. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el cumplimiento de la Misión Asignada por el Estado venezolano a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la FANB, planifica y ejecuta operaciones y actividades que generan riesgo de lesiones hacia su personal y de daños a los bienes y equipos asignados. Por esta razón, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD), a través de la Inspectoría General de la FANB, realiza el seguimiento, supervisión y control de estas operaciones, a los fines de garantizar la seguridad operacional durante su desarrollo. Sin embargo, el MPPD, a través de los informes y reportes remitidos al Sistema Estadístico FANB, ha notado con suma preocupación el incremento sustancial, en los últimos años, de accidentes laborales y no laborales (tránsito, armamento, deportivos, etc.) en los cuales se materializa el riesgo de lesiones al personal militar y civil perteneciente a la Institución Armada, así como también resultan dañados o destruidos los bienes y equipos asignados al Sector Defensa, la mayoría de ellos muy difíciles de reemplazar o reponer, lo que va en detrimento del apresto operacional, situación ésta que obliga a la creación de un equipo multidisciplinario de expertos, cuyo objetivo principal será la investigación exhaustiva y objetiva de los siniestros ocurridos en el seno de la Institución Armada con la finalidad de evitar que eventos fortuitos y no deseados similares ocurran nuevamente, a través de la formulación de políticas que prevengan accidentes terrestres a posteriori.

En tal sentido, el MPPD ha estimado necesaria la conformación de una Junta Investigadora de Accidentes Terrestres conjunta que esté regulada en su composición y funciones, así como también unificar procedimientos administrativos enfocados en la seguridad terrestre y laboral en todos los componentes militares y grandes dependencias que conforman el Sector Defensa, a los fines de investigar objetivamente estos hechos fortuitos e indeseados, generando recomendaciones que permitan disminuir la ocurrencia de los mismos en la Institución Armada.

## VI. DISPOSICIONES:

### A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. La presente Directiva tiene por objeto primordial la investigación de accidentes terrestres, estableciendo para tal fin las normas básicas y procedimientos para la conformación de una Junta de Investigación de accidentes terrestres con consecuencias fatales o daños mayores a los bienes y/o equipos asignados a la FANB, en donde se vea afectado personal militar y civil como también los recursos ya citados pertenecientes al Sector Defensa (excluyendo los sistemas de armas acuáticos y aéreos pertenecientes a la FANB).
2. La investigación de los accidentes terrestres que sean de proporciones fatales o con daños mayores en que se encuentren involucrados personal, bienes y equipos asignados al Sector Defensa (excluyendo los sistemas de armas acuáticos y aéreos pertenecientes a la FANB), será responsabilidad de la JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, designada al respecto, la cual será nombrada y activada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (INGEFANB).

3. Una vez finalizada la investigación de un accidente por la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres de la FANB o por los órganos de investigación internos de los distintos componentes militares o cualquier otro ente gubernamental que opere y administre aeronaves de Estado, según sea el caso, será de obligatorio cumplimiento la divulgación de los resultados de la investigación del accidente correspondiente, por parte de la INGEFANB, del Componente Militar o del organismo del Estado que realizó la investigación, hacia el componente militar, organismo o unidad afectada, mediante una exposición completa de todo el proceso de investigación, la cual debe ofrecer todos los hallazgos encontrados, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes. Esto deberá llevarse a cabo más aún si el sistema de armas o equipos involucrados en el siniestro es del mismo tipo que las operadas por estos organismos o componentes militares, con la finalidad de evitar la ocurrencia de futuros eventos con características similares.

4. La investigación de los accidentes terrestres de proporciones menores donde se encuentren involucrados personal, bienes y equipos asignados a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será responsabilidad de los órganos de investigación internos de cada Componente de la FANB. Los resultados de las investigaciones realizadas deberán ser remitidas a la INSPECTORIA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, con la finalidad de llevar un control estadístico de las mismas y compartir experiencias para evitar que se repitan accidentes terrestres de características similares.

5. Desde el momento que se active la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres, todos sus integrantes quedaran bajo las órdenes directas de la INGEFANB y a dedicación exclusiva de la investigación correspondiente, hasta que la misma culmine.

6. La Junta Investigadora de Accidentes Terrestres deberá revisar, verificar y dejar constancia en el informe final, si existen o pudiesen existir responsabilidades administrativas, donde se refleje si las causas que motivaron el accidente se debieron por omisión, impericia o negligencia a fin que el órgano superior tome las acciones conducentes para la apertura de los procedimientos de responsabilidades a que haya lugar.

7. El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres, al momento de hacer presencia en el lugar donde ocurrió el accidente, deberá solicitar inmediatamente, mediante la actuación del médico integrante de la misma, la aplicación de las pruebas toxicológicas cuantitativas a todos los operadores de los sistemas involucrados en el accidente, a los fines de determinar si existió consumo de algún tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, controlada o no, que pudiese constituir un posible factor causal del accidente. En el caso de que fuese positiva la prueba, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Directiva General MPPD-INGEFANB-DIRAFANB-DD-001-2012, de fecha 24 Enero 2012 relativa a las Normas y Procedimientos a seguir en materia de Prevención Integral, sobre Tráfico, Posesión y Consumo Lícito e Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como el tratamiento de la persona consumidora del Sector Defensa.

### 8. De los Términos.

A los efectos de esta Directiva y la ejecución de los procedimientos administrativos, para la elaboración de todos los documentos correspondientes a la investigación y prevención de accidentes terrestres, serán empleados los términos y expresiones siguientes:

- a. Accidente terrestre: Suceso imprevisto e indeseado que trae como resultado lesiones al personal, y/o daños materiales (a los equipos, instalaciones, entre otros.), interrumpiendo a la vez el normal desarrollo de cualquier actividad dentro de la organización e interfiriendo el proceso ordenado de la relación HOMBRE-MÁQUINA-MEDIO-GERENCIA-MISIÓN.

### 1) Clasificación de los accidentes terrestres:

- 1 Fatalidad: Se clasifica como tal, aquel accidente terrestre en el cual se registre (n) deceso (s) de persona (s).
- 2 Mayor: Será el accidente terrestre que dé lugar a lesiones recuperables sólo con cirugía mayor, o que exija quince (15) o más días de hospitalización y treinta (30) o más días de reposo, así como el que provoque daños entre el 30 al 75% del valor del bien, incluido en este monto el costo de las horas/hombre de trabajo invertidas para reparación o reemplazo cuando se trate de bienes de la FANB.
- 3 Menor: Los hechos que produzcan lesiones tratables y curables con primeras curas, o que demanden períodos de hospitalización o reposo por debajo de los generados por los accidentes mayores, además los que provoquen daños recuperables con inversiones entre el 1 al 29%.

4 Incidente: Será aquel en el cual sólo se sufre la interrupción de la actividad en desarrollo, sea cual fuere su extensión. No hay daños en el bien, pero el costo que se genere está por debajo del 1% del valor de adquisición, incluyendo horas/hombre de trabajo o reemplazo de partes y repuestos.

Es de hacer notar que en los casos cuando se combinen lesiones y daños, se considerará la suma total de los costos directos e indirectos a los cuales den lugar las consecuencias, a fin de determinar las cifras reales y poder clasificar el hecho, ya que pueden registrarse lesiones de una intensidad y daños de otras.

b. Informe de Investigación de Accidente: Es un conjunto organizado de documentos que se generan a partir de un proceso investigativo, en el cual se presenta de manera clara, detallada y objetiva, la información relacionada con las causas y factores contribuyentes de un accidente y el planteamiento de recomendaciones orientadas a evitar la repetición de un hecho similar al investigado.

c. Junta Investigadora de Accidentes Terrestres: Es un equipo de trabajo conformado por expertos en distintas especialidades relacionadas con el ámbito terrestre, que se dedica de manera exclusiva a investigar y analizar los diversos factores intervinientes en la ocurrencia de un accidente, para establecer en un tiempo preestablecido la (s) causa (s) del mismo y formular aquellas recomendaciones pertinentes que conlleven a evitar su recurrencia o repetición.

d. Lesión: Es un daño corporal traumático que resulta de un accidente o que surge como enfermedad ocupacional, es decir, causada por factores ocupacionales asociados con el empleo o trabajo. Ejemplos de lesiones son: cortaduras, fracturas, amputación, luxación, quemaduras, daños por objetos extraños, laceración, raspaduras, entre otros.

#### 1) Clasificación de las lesiones y daños:

1 Fatalidad o muerte: Son aquellas que traen como resultado la muerte a consecuencia de la gravedad de las heridas sufridas en un accidente.

2 Lesiones mayores: Son aquellas lesiones o enfermedades que generan:

a Hospitalización por quince (15) días o más.

b Indisponibilidad del trabajador por más de quince (15) días.

c La hospitalización de cinco (05) o más personas por cualquier cantidad de días.

d Incapacidad total permanente, es decir, la persona incapacitada no puede ejecutar nunca más cualquier ocupación remunerativa de manera relativamente normal o regular, debido a la pérdida, en un solo accidente, de las siguientes partes del cuerpo, o del completo uso de ellas: ambas manos o ambas piernas, o ambos pies, o ambos ojos, o una combinación cualquiera de dos de esas partes corporales, pérdida de alguno de los sentidos y lesiones psicológicas graves.

e Incapacidad parcial, es decir, la persona incapacitada sufre la pérdida o impedimento temporal del uso de cualquier parte del cuerpo sin llegar a ser una incapacidad total permanente de uno o más de sus miembros corporales descritos en el numeral anterior.

e. Vehículos FANB: Son todos aquellos vehículos propiedad de la FANB, utilizados por la organización para cumplir y apoyar las diversas misiones y actividades que desarrolla la FANB dentro y fuera de las Unidades Militares. Estos vehículos con placa militar, se clasifican en: Vehículos de Servicio, Vehículos Protocolares y Vehículos de Emergencia. También podrían ser considerados como tales a los efectos de esta Directiva, aquellos vehículos particulares empleados en comisión de servicio de la FANB.

f. Operador FANB: Es aquella persona que en el momento del accidente se encuentra manipulando o actuando los controles de operación de cualquier sistema que forman parte de un vehículo, maquinaria, sistema y otros, para lo cual dicha persona debió haber estado familiarizada, entrenada y autorizada.

g. Reporte Preliminar de Accidente: Es la información inicial que, a través de un formato guía establecido, permite en un tiempo relativamente corto, la obtención de algunos datos generales y específicos relacionados con la ocurrencia de un accidente terrestre. Esta información debe ser pasada por cualquier medio rápido de comunicación (teléfono, fax, internet, entre otros) por el órgano regular correspondiente y de manera directa hacia la Inspectoría General de la FANB.

h. Personal de la FANB: Se considera como personal FANB aquellas personas militares y civiles que cumplen labores de manera activa dentro de un horario de trabajo específico, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial, asignados a cualquier dependencia o Unidad de la FANB y/o Ministerio Popular Para la Defensa. Dentro de este personal están los siguientes:

- 1) Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos graduados en las Escuelas de Formación respectivas.
- 2) Oficiales Asimilados.
- 3) Oficiales de Comando y Oficiales Técnicos de Reserva y Milicias.
- 4) Oficiales de Tropa, Cadetes, Alumnos, Sargentos de Tropa Profesional y Tropa Alistada de la FANB.
- 5) Personal militar nacional o extranjero, asignados a la FANB bajo diversas condiciones: cursos, intercambio profesional, destacados, comisión, etc.
- 6) Personal Civil de la FANB: empleados y obreros.
- 7) Personal Civil de otras organizaciones militares o civiles, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asignados a la FANB bajo diversas condiciones: cursos, intercambio profesional, destacados, comisión, entre otros.

#### 8. Del Ámbito De Aplicación:

La investigación de accidentes terrestre fatales o daños mayores, en que se encuentren involucradas personal, material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que ocurran dentro del Territorio Nacional o fuera de él, se llevara a cabo de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

Al ser notificado al Estado Venezolano por el Estado donde ocurrió el suceso, la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deberá acreditar a los miembros de la JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES.

#### 9. De la Investigación:

a. Todo accidente fatal o de daños mayores, en la que se encuentren involucrados personal, material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será investigado de forma exhaustiva y con objetividad, a fin de determinar las causas o circunstancias reales del mismo y las medidas preventivas a tomar para que este no se repita.

b. Desde el momento en que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa o la INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, tuviere conocimiento cierto de la ocurrencia de un accidente terrestre fatal o de daños mayores, donde se encuentre involucrado personal, material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, quedara a potestad de estos, ordenar el inicio de la investigación por parte de la JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRE, de acuerdo a lo previsto en la presente Directiva.

c. En la investigación deberá cumplir el procedimiento establecido en la presente Directiva.

#### 10. De las primeras diligencias:

Al hacerse presente la comisión investigadora en el lugar del accidente, deberán efectuarse las siguientes diligencias preliminares:

a. Tomar las medidas de seguridad para la preservación del sitio del suceso.

b. Las Unidades Operativas, Dependencias Administrativas y Educativas deberán participar a la brevedad posible a la Inspectoría General del Componente sobre cualquier accidente en donde se encuentre involucrados personal, material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura y esta a su vez notificará a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la autoridad militar de la jurisdicción, en caso de que aún no tenga conocimiento del suceso.

c. Constatar y verificarla presencia de testigos y tomar datos de dirección y número telefónico para su posterior ubicación.

d. Establecer el número de personas involucradas, lesionadas, fallecidas o desaparecidas e ilesas.

e. Verificar el lugar donde quedaron las personas fallecidas, lesionadas y supervivientes (si las hubiese).

f. Requerir con la mayor brevedad posible la presencia de la autoridad militar judicial.

g. De ser necesario solicitar a las autoridades civiles locales o de la región la colaboración o apoyo requerido.

h. La comisión investigadora deberá recabar las fotos y filmaciones que se tomen en el área del accidente, como elementos relevantes para la comprobación del suceso en la investigación y demás evidencias de interés para la investigación.

## 11. De los testigos:

- a. Cuando sea necesario se realizará entrevista conforme a la ley, a todas aquellas personas que puedan suministrar información para esclarecer la investigación del accidente.
- b. Cuando sea necesario, el Presidente de la Junta ordenará que durante la diligencia de remoción de restos humanos y materiales no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezcan cualquier otra, a fin de ser entrevistado en calidad de testigo.

## 12. Del Levantamiento y Remoción de Restos Humanos y Materiales:

- a. Los restos humanos del personal fallecido como consecuencia directa del accidente terrestre, serán retirados del sitio una vez haya actuado el facultativo médico o cualquier otra autoridad competente cumplidos los trámites y procedimientos establecidos en la Ley.
- b. Los restos de material y equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura que se vean afectados por el accidente, serán removidos una vez que la JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES actúe y previo cumplimiento de los requisitos emanados de la autoridad judicial competente. (Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición en aquellas circunstancias en donde las labores de rescate de sobrevivientes así lo ameriten y cuando se haga necesario remover restos humanos, de material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura que interfieran con las mismas; o cuando estos interfieran con la seguridad del desempeño de otras actividades).
- c. La JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, previa orden de la autoridad Militar Judicial y luego de agotadas todas las diligencias referentes a la investigación, coordinará con el componente al cual pertenezca el material, equipos, vehículos o sistemas de armas siniestrada la remoción, destrucción o desaparición total de los restos, siempre y cuando sea imperativo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- d. Si se tiene conocimiento que los materiales, equipos, vehículos, sistemas de armas, explosivos o infraestructura ponen en peligro la integridad física de los investigadores y/o pobladores del sector, se deberá disponer de manera inmediata la remoción de los mismos, mediante el empleo de un personal técnico especializado y equipado para tal fin.

## 13. De la Junta Investigadora.

La JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, tendrá la misión, organización y funciones que establece la presente Directiva.

## a. Misión:

Determinar y reportar a la INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, las causas y consecuencias de los accidentes terrestres que sean de proporciones fatales o daños mayores, recomendando las acciones preliminares, a fin de que se puedan aplicar los correctivos necesarios que eviten la recurrencia de accidentes terrestres de dicha magnitud.

El cumplimiento de esta misión será sin perjuicios de las actuaciones que puedan practicar las autoridades administrativas y judiciales competentes, para lo cual deberá prever la posibilidad de que sus actuaciones sean oficializadas como soporte por dichas autoridades, previa autorización del Comando Superior.

## b. De su Organización:

La JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES tendrá la siguiente organización:

- 1) Un Presidente de la Junta especialista en investigaciones de accidentes terrestres, con el grado de Coronel o Capitán de Navío, Teniente Coronel o Capitán de Fragata, preferentemente designado de manera rotativa entre los componentes.
- 2) Un grupo de cuatro (04) Oficiales Técnicos investigadores de Accidentes, los cuales representarán a cada uno de los componentes en la Junta Investigadora; los mismos deben poseer especialización en investigaciones de accidentes terrestres.
- 3) Peritos o expertos, militares o civiles, altamente calificados, quienes podrán ser ingenieros, médicos, psicólogos, meteorólogos, etc., pertenecientes a cualquiera de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 4) Un asesor jurídico, perteneciente a cualquiera de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 5) Será conformada por personal de todos los componentes y presidida por el más antiguo.

- 6) La presidencia de la Junta será ejercida de manera alterna a través de un rol sucesivo por cada componente de la FANB (Ejército Bolivariano, Armada Bolivariana, Aviación Bolivariana, Guardia Nacional Bolivariana), a partir de la aprobación de la presente Directiva.
- 7) Cuando, por la magnitud o complejidad de la investigación, se requiera de la participación de peritos o expertos provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras especializadas en la materia, el Presidente de la Junta podrá requerirlos ante LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.

La JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, una vez activada, tiene la responsabilidad de investigar los accidentes terrestres fatales o de daños mayores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de determinar las causas que lo originaron e instruir el respectivo informe con la recomendaciones a que haya lugar; remitiéndolo luego a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la Inspectoría General de cada uno de los componentes, para la aplicación de las recomendaciones presentadas en el informe. La Junta Investigadora se trasladará por el medio más rápido posible al lugar del accidente, donde recogerán los datos necesarios para iniciar la investigación, tales como: pruebas materiales, fotografías, documentos y datos de los testigos e involucrados.

La Junta Investigadora, podrá solicitar ante la INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, la suspensión temporal de la utilización del material, equipo, vehículo y sistemas de armas similar al involucrado en el accidente, cuando las características preliminares del hecho y la existencia de evidencias inherentes a su estructura o funcionamiento hagan presumir que la mal función o fallos pudiesen ser recurrentes.

## c. De los Deberes y Funciones de los Miembros de la Junta:

Son deberes del Presidente de la Junta:

- 1) Organizar, dirigir, conducir y coordinar a los miembros de la Junta Investigadora.
- 2) Supervisar, coordinar y controlar la actividad de los grupos de Investigadores.
- 3) Supervisar, coordinar y controlar la actividad de los miembros asesores.
- 4) Convocar reuniones con los investigadores durante el proceso investigativo, con la finalidad de sustanciar la información al respecto.
- 5) Disponer y coordinar con el componente al cual pertenecía el material, equipo, vehículo y sistemas de armas siniestrada, para la remoción de los restos materiales y su deposición final una vez concluida la investigación.
- 6) Mantener constantemente informado al Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y al Inspector del Componente al cual Pertenece el material, equipo, vehículo y sistemas de armas siniestrados, sobre los pormenores y hallazgos de la investigación.
- 7) Coordinar con el componente al cual pertenezca los miembros de la junta, los viáticos y otros recursos para su designación
- 8) Coordinar con el componente respectivo los recursos necesarios para su misión.
- 9) Coordinar con la INGEFANB los insumos de oficina y material de trabajo necesarios para ejecutar la investigación y realizar los informes respectivos.
- 10) Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

## d. Son deberes de los Técnicos Investigadores de la Junta:

1. Sustanciar y ejecutar la investigación en el área del accidente, de acuerdo a las técnicas para la investigación de accidentes terrestres.
2. Solicitar al Presidente de la Junta Investigadora el apoyo de personal técnico especializado en la materia, en caso de ser necesario.
3. Coordinar y asegurar el buen resguardo de los restos del material, equipo, vehículo y sistemas de armas siniestrado, hasta tanto no sean necesarios o finalice la investigación.
4. Coordinar el envío de piezas y partes del material, equipo, vehículo y sistemas de armas siniestrados hacia los centros especializados en pruebas técnicas, previa autorización del Presidente de la Junta y de la Autoridad Militar Judicial.

5. Mantener informado al Presidente de la Junta sobre el progreso de la investigación.
  6. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos
- e. Son deberes de los peritos y expertos:
- 1) Ejecutar el proceso de investigación sobre aquellos aspectos específicos de su especialidad.
  - 2) Asesorar a la Junta Investigadora sobre aquellos aspectos técnicos propios de su especialidad.
  - 3) Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

Los integrantes de la Junta de Investigación desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, bajo la dirección del Presidente de la Junta.

La Junta a fin de realizar la investigación de la forma más completa, gozará sin perjuicio, de la colaboración debida en torno a las actuaciones que realice la autoridad judicial y tendrá las siguientes facultades:

- a. Acceder libremente al lugar del accidente, así como al material, equipo, vehículo y sistemas de armas y a su contenido o restos.
- b. Efectuar la anotación inmediata de los indicios y la recogida controlada de restos o componentes del material, equipo, vehículo y sistemas de armas para su examen o análisis.
- c. Tener acceso inmediato al contenido de los registros del material, equipo, vehículo y sistemas de armas involucrado en el accidente, o cualquier otra información.
- d. Acceder a los resultados de cualquier examen o toma de muestras de los cuerpos de las víctimas.
- e. Tomar entrevistas a los testigos voluntarios.
- f. Tener libre acceso a cualquier información pertinente, aun cuando este en posesión de cualquier persona, empresa, organismo o autoridad.

#### 14. De los Informes.

El resultado de la investigación se procesará a través de dos informes: el preliminar y el final. En el Informe Preliminar se hará constar:

- a. Fecha/hora del siniestro.
- b. Lugar del siniestro.
- c. Unidad involucrada en el siniestro y componente.
- d. Especificación técnica del material, equipo, vehículo o sistema de arma.
- e. Personal involucrado.
- f. Personal lesionado.
- g. Daños materiales.
- h. Breve resumen del accidente.
- i. Información adicional pertinente.
- j. Persona que sustancia la Información.
- k. Fecha/hora del levantamiento del informe.
- l. Otros datos relevantes que ayuden a esclarecer el hecho.

El informe preliminar debe ser remitido a la Inspectoría General del Componente afectado y esta a su vez a LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, en un lapso no mayor de las veinticuatro (24) horas ocurrido el accidente.

El Informe final se realizará de acuerdo al desarrollo del análisis de los diferentes factores que se nombran continuación:

- a. Resumen de los hechos
- b. Factores de la investigación:
  - 1) Humano.
  - 2) Materiales.
  - 3) Los medios.
  - 4) Los rastros.
  - 5) Las cosas.
  - 6) Otros efectos.
- c. Análisis de los factores de la investigación
- d. Conclusiones.
  - 1) Causas del accidente
  - 2) Factores contribuyente
- e. Recomendaciones
- f. Anexos:
  - 1) Informe de los involucrados.
  - 2) Informes técnicos.
  - 3) Informe legal.
  - 4) Orden de comisión.
  - 5) Fotos de accidente.
  - 6) Informe de testigos.
  - 7) Cualquier otro recaudo necesario en el proceso de la investigación.

El lapso de tiempo para la elaboración del informe es de 7 días hábiles una vez concluida la investigación, el cual deberá hacerse mediante acto motivado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con una clasificación de seguridad de "reservado", elaborándose únicamente cinco (05)

ejemplares, uno para la INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA y los cuatro (04) restantes para las Inspectorías Generales de cada de cada Componente, para su comentario y posterior aplicación de las recomendaciones a objeto de evitar incurrir en el futuro en hechos o accidentes terrestres similares.

#### B. DE CARÁCTER PARTICULAR:

##### 1. De la INGEFANB:

a. La INGEFANB, será el órgano rector en la Investigación de accidentes terrestres de la FANB. Para tal fin organizará y mantendrá una Junta Investigadora de Accidentes Terrestres de guardia trimestralmente, la cual estará conformada por investigadores de los componentes: Ejército Bolivariano, Armada Bolivariana, Aviación Militar Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana, especialistas en investigación de accidentes terrestres, para participar y actuar al momento de ser activada en caso de ocurrir un accidente terrestre de proporciones fatales o daños mayores en donde estén involucrados personal militar y civil al igual que bienes y equipos pertenecientes a la FANB.

b. La INGEFANB solicitará a los componentes de la FANB, durante los primeros quince (15) días del mes de Noviembre de cada año, una relación de todo el personal de profesionales especializados en la investigación de accidentes terrestres, con la finalidad de conformar las respectivas Juntas.

c. La INGEFANB será el ente supervisor de la capacitación del personal que integrará la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres, a través de la formación educativa coordinada con los Institutos certificados para la formación de especialistas en Investigación de accidentes terrestres, componentes de la FANB, mediante la realización de cursos, talleres, simposios, seminarios, etc., para que cumplan a cabalidad la misión encomendada.

d. Los requerimientos logísticos de la Junta Investigadora de Accidentes terrestres en ejercicio de sus funciones, que comprenden material de oficina, papelería e impresión para la elaboración de los respectivos informes, será facilitado por la INGEFANB, como también facilitará y mantendrá la dotación completa de los equipos de investigación y peritaje necesarios para cada uno de los investigadores de la Junta. Asimismo, los recursos financieros requeridos para realizar pruebas de estudio técnicas, por parte de algún ente o empresa especializada en el ramo, serán coordinados por el Presidente de la Junta respectiva con la INGEFANB y la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

e. Si practicadas todas las diligencias por parte de la Junta Investigadora de Accidentes de la INGEFANB, se estableciera que el factor causal del accidente se debió al factor humano, la INGEFANB iniciará un procedimiento de investigación preliminar administrativo, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en procura de establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar. Si se llegase a determinar sobre el particular, que hubo la presunta comisión de un delito, la INGEFANB notificará del hecho a la Fiscalía Militar a los efectos de que se abra la averiguación penal correspondiente

##### 2. De las Inspectorías de los Componentes Militares y Unidades Afectadas

a. El traslado de los miembros de la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres, una vez activada, será coordinado por la Inspectoría del Componente afectado. De igual manera, el alojamiento y alimentación de los miembros de la Junta respectiva durante el cumplimiento de sus funciones, será por cuenta de la Unidad afectada.

b. El pago de viáticos del personal de la Junta activada al momento de la ocurrencia de un accidente terrestre de proporciones fatales o con daños mayores, será por cuenta de las respectivas Inspectorías de los componentes militares donde pertenezca cada investigador, es decir, cada Inspectoría cancelará el pago de viáticos al personal que pertenezca a su componente. Esta solicitud será efectuada por el Presidente de la Junta, mediante oficio, señalando la información pertinente sobre el particular.

c. Si practicadas todas las diligencias por parte de los órganos de investigación internos de los componentes militares respectivos, ante un accidente de proporciones menores, se estableciera que el factor causal del accidente se debió al factor humano, la Inspectoría General del Componente Militar correspondiente iniciará un procedimiento de investigación preliminar administrativo, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en procura de establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar, notificando del hecho a la INGEFANB y remitiendo una copia del expediente administrativo disciplinario para su archivo y control.

## VII. DISPOSICIONES FINALES:

- A. Cuando los accidentes terrestres afecten áreas pobladas, se levantará un censo por daños y perjuicios causados, de conformidad con la Ley de la materia. En tal sentido, el trámite correspondiente se efectuará a través del Componente involucrado, para que sea el responsable de las actuaciones legales adecuadas.
- B. Si en un accidente se ven involucradas bienes o equipos civiles, la Junta Investigadora designada será mixta, (civil y militar), con jefatura compartida y composición paritaria. A tales efectos, los jefes de los cuerpos de investigación civiles adoptarán conjuntamente el correspondiente acuerdo, siendo responsable ante la INGEFANB el oficial superior más antiguo designado para integrar dicha junta.
- C. Lo relativo al pago de viáticos y pasajes del personal involucrado en la junta investigadora, será tramitado por el presidente de la Junta, mediante las comunicaciones de solicitud adecuadas, dirigidas a cada una de las Inspectorías Generales de cada Componente, por medio de una carpeta que incluirá lo siguiente: copia del radiograma de activación de la junta, copia de la cédula de identidad y carnet militar de cada miembro, cheque anulado de la cuenta bancaria perteneciente al personal militar involucrado y una relación del pago de viáticos especificando los días de trabajo y el lugar donde fue efectuado, aunado a los gastos generados por transporte y demás diligencias propias o conexas al proceso de investigación. Todo esto se realizará al culminar la investigación.
- D. Cualquier modificación de la presente Directiva, a los fines de adecuarla a un nuevo marco legal o a un cambio del contexto operacional militar o de tránsito terrestre, por parte de la INGEFANB o las Inspectorías de los respectivos Componentes Militares, se deberá elevar la nota informativa correspondiente hacia el Ministerio del Poder Popular para la Defensa para su estudio y consideración.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

## DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31MAR2014

203°, 155° y 15°

## RESOLUCIÓN N° 004253

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

## RESUELVE

ÚNICO: Dictar la siguiente:

**DIRECTIVA QUE REGULA EL RELEVO DEL DESTACAMENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE PROCESADOS MILITARES EN LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.**

## I. OBJETO.

Regular las normas y procedimientos que regirán los relevos de Destacamento de los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares.

## II. SITUACIÓN.

El Sector Defensa, en aras de estandarizar los procedimientos y criterios para el Relevo del Destacamento de los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares, que facilite el seguimiento permanente y continuo de la misión, funciones y la planificación de dichos entes. Considerando la necesidad de establecer lapsos de desempeño, en referidas funciones de manera controlada y alternada por los componentes, hace imperioso establecer normas y procedimientos que guíen esta actividad.

## III. DISPOSICIONES.

## A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- El personal que sea designado para cumplir comisión en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares, no dispondrán de permiso vacacional durante el período de duración de referida comisión.
- Los relevos de los diferentes cargos de las unidades militares Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares, se deberá ejecutar en un lapso de cinco (05) días hábiles antes de la fecha pauta, a los fines de materializar las entregas de las Divisiones, Departamentos, Oficinas, con sus respectivas Actas de Entregas y la revista al armamento orgánico, así como para que participe en el Curso de Inducción que para tal fin ha diseñado la Defensoría Pública Militar.
- El personal militar profesional que sea designado para cumplir la presente comisión, no deberá ser nombrado para volver a sentar plaza durante un lapso no menor de dos (02) años.
- El personal de Oficiales que sea designado para cumplir la presente comisión deberá presentarse en las instalaciones de la Defensoría Pública Militar, a fin de cumplir con el trámite administrativo de la presentación.
- Cualquier ausencia del personal profesional militar durante el desempeño de la referida comisión, deberá ser reemplazada con carácter obligatorio e inmediato por parte del componente al cual pertenece el referido profesional.
- No podrá sentar plaza en los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares, los militares que hayan sido internados en los mismos.
- A los efectos de la presente directiva se considerará el tiempo de duración de referida comisión por el lapso de seis (06) meses.
- El Jefe de Personal dispondrá para el cumplimiento de sus funciones en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares, dar cuenta del personal orgánico (datos y otros) ante la Defensoría Pública Militar.

## B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

## A. De los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares.

A tal efecto, para el ámbito de la presente directiva se encuentra estructurado en los siguientes:

- Centro Nacional de Procesados Militares (Los Teques)
- Departamento de Procesados Militares de Occidente (Santa Ana)
- Departamento de Procesados Militares de Oriente (La Pica)

## B. De la designación de los cargos.

En cuanto a la designación de los cargos que se encuentran en el organigrama estructural de los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares, se manejará de acuerdo a los siguientes aspectos:

- De acuerdo al Grado y Categoría.
- De acuerdo al Rol de Servicio de los Componentes Militares en los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares.

## C. Director, Sub Director.

En cuanto a la designación de los cargos de Director, Sub Director, se considerará su distribución de la siguiente manera:

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Director	01	Cnel o CN	Comando
Sub Director	01	Tcnel o CF	Comando

## D. Del Jefe de la División de Operaciones, Jefe del Departamento de Operaciones, Jefe del Departamento de Control y Seguimiento y Auxiliar de la División de Operaciones.

En cuanto a la designación de los cargos antes mencionados se considerará su distribución de la siguiente manera:

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Jefe de la División de Operaciones	01	Tcnel/CF o My/CC	Comando
Jefe del Dpto. Operaciones	01	Cap/TN a Tte/AN	Técnico



Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Jefe del Dpto. Seguimiento y Control	01	Cap/TN a Tte/AN	Técnico
Auxiliar de la División de Operaciones	01	Hasta SM/1	-----

**E. Del Jefe de la División de Personal, Jefe del Departamento de Personal Militar y Civil, Mesa de Parte.**

En cuanto a la designación de los cargos antes mencionados se considerará su distribución de la siguiente manera:

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Jefe de la División de Personal	01	Tcnel/CF o My/CC	Comando
Jefe del Dpto. de Personal Militar y Civil	01	Cap/TN a Tte/AN	Técnico
Mesa de Parte	02	Hasta SM/1	-----

**F. Del Jefe de la División de Seguridad e Inteligencia, Auxiliar de la División de Seguridad e Inteligencia y Transcriptor de la División de Seguridad e Inteligencia.**

En cuanto a la designación de los cargos antes mencionados se considerará su distribución de la siguiente manera:

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Jefe de la División de Seguridad e Inteligencia	01	Tcnel/CF o My/CC	Comando
Aux. Div. Seguridad e Inteligencia	01	Cap/TN a Tte/AN	Técnico
Transcriptor de la Div. Seguridad e Inteligencia	01	Hasta SM/1	-----

**G. Del Jefe de la División de Procesados, Jefe del Departamento de Procesados y Jefe del Departamento de Traslados, Auxiliar del Departamento de Procesados y Auxiliar del Departamento de Traslados.**

En cuanto a la designación de los cargos antes mencionados se considerará su distribución de la siguiente manera:

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Jefe de la División de Procesados	01	Tcnel/CF o My/CC	Comando
Jefe del Dpto. Procesados	01	Cap/TN a Tte/AN	Comando
Jefe del Dpto. Traslados	01	Cap/TN a Tte/AN	Comando
Aux. del Dpto. Procesados	01	Hasta SM/1	-----
Aux. del Dpto. Traslados	01	Hasta SM/1	-----

**H. Del Jefe de Administración y Logística, Jefe del Departamento del Servicio de Transporte, Jefe del Departamento de Mantenimiento, Jefe del Departamento de Comunicaciones, Jefe del Departamento de Comedores, Auxiliar del Departamento de Servicio de Transporte, Auxiliar del Departamento de Mantenimiento, Auxiliar del Departamento de Comunicaciones, Auxiliar del Departamento de Comedores y Jefe de Bienes Nacionales Muebles.**

En cuanto a la designación de los cargos antes mencionados se considerará su distribución de la siguiente manera:

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Jefe Admón. y Logística	01	Tcnel/CF o My/CC	Comando
Jefe Dpto. Servicio de Transporte	01	Tcnel/CF o My/CC	Técnico

Jefe Dpto. Mantenimiento	01	Tcnel/CF o My/CC	Técnico
Jefe del Dpto. Comunicaciones	01	Tcnel/CF o My/CC	Técnico

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Jefe del Dpto. Comedores	01	Tcnel/CF o My/CC	Técnico
Aux. del Dpto. Servicio de Transporte	01	Hasta SM/1	-----
Aux. del Dpto. Mantenimiento	01	Hasta SM/1	-----
Aux. del Dpto. Comunicaciones	01	Hasta SM/1	-----
Aux. del Dpto. Comedores	01	Hasta SM/1	-----
Jefe de B.N.M.	01	Hasta SM/1	-----

**I. Del Comandante de la Compañía de Seguridad y Custodia, Reemplazante de la Compañía de Seguridad y Custodia, Comandantes de Pelotones, Tropa Profesional y Tropa Alistada.**

En cuanto a la designación de los cargos antes mencionados se considerará su distribución de la siguiente manera:

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Cmdte de Cia. Seguridad y Custodia	01	CAP/TN	Comando
Reemplazante Cia. Seguridad y Custodia	01	PTTE/TF	Comando
Cmdte de Pelotones	04	TTE/AN	Comando
Tropa Profesional	52	Hasta SM/1	-----
Tropa alistada	60	A partir de distinguido	-----

**J. De la Plana Mayor Especial.**

En cuanto a la designación de los cargos antes mencionados se considerará su distribución de la siguiente manera:

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Asesor Jurídico	01	Militar	Asimilado o Efectivo

Cargo	Cantidad	Grado/Jerarquía	Categoría
Médico General	01	Militar	Asimilado o Efectivo
Odontólogo	01	Militar	Asimilado o Efectivo
Psicólogo	01	Militar	Asimilado o Efectivo
Presbítero y Pastor	02	Militar	Asimilado o Efectivo
Sociólogo	01	Militar	Asimilado o Efectivo

**K. Del Rol de Servicio de los Componentes Militares en los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares:**

Esta designación se llevara a cabo, de acuerdo al contenido del siguiente cuadro:

Centro Nacional de Procesados Militares (Los Teques)	EJB	ARB	AMB	GNB	EJB
Departamento de Procesados Militares de Occidente (Santa Ana)	ARB	AMB	GNB	EJB	ARB
Departamento de Procesados Militares de Oriente (La Pica)	AMB	GNB	EJB	ARB	AMB

Nota: Los años no señalados en la presente tabla deberán llevar el mismo orden de secuencia.

**Leyenda:**

Ejército Bolivariano  
Armada Bolivariana  
Aviación Militar Bolivariana  
Guardia Nacional Bolivariana

EJB
ARB
AMB
GNB

**L. Despacho del Vice Ministro de Servicios, Personal y Logística.**

1. A través de la Dirección General de Salud, será responsable de realizar un rol de servicio donde designen mensualmente un (01) Médico General, un (01) Psicólogo, un (01) odontólogo y un (01) Sociólogo a cada uno de los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares y remitirá el referido rol a la Defensoría Pública Militar.

**M. La Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.**

1. Velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones descritas en la presente directiva y tomará las acciones correctivas que sean necesarias.

**N. Oficina de Recursos Humanos del M.P.P.D.**

1. Coordinará a través de las Unidades cercanas al Establecimiento Penitenciario de Procesados Militares, el apoyo de un (01) Presbítero y un (01) Pastor, para que asista y brinde la asesoría espiritual. Así mismo notificará a la Defensoría Pública Militar.

**O. La Defensoría Pública Militar.**

1. Recibirá de los Comandos, Jefaturas de Personal de cada Componente el rol del relevo del destacamento de los Establecimiento Penitenciarios de Procesados Militares.
2. Será responsable por el cumplimiento de los diferentes relevos de destacamento de los Establecimiento Penitenciarios de Procesados Militares y notificará a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de las novedades en lo que respecta a su cumplimiento.
3. Será responsable por la asignación de un Asesor Jurídico, en cada Establecimiento Penitenciario de Procesados Militares.
4. Preparará un Curso de Inducción para el personal que asumirá el servicio en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares, este curso debe dictarse en un lapso no mayor de cinco (05) días, el cual deberá incluir temas tales como:
  - a. Derechos Humanos.
  - b. Principios Constitucionales.
  - c. Régimen Penitenciario.
  - d. Uso de las armas por parte de las fuerzas militares durante la ejecución de los traslados.
  - e. Normas para el Servicio Interno:
    - 1) Procedimiento Administrativo Vigente.
    - 2) Procedimiento Operativo Vigente.
  - f. Otros temas de interés que coadyuven al mejor desempeño del servicio.

**P. El Comandante General de cada Componente:**

1. Designará al Personal mediante un rol de relevo del destacamento de los Establecimientos Penitenciarios de Procesados Militares y mantendrá un Oficial Superior enlace con la Defensoría Pública Militar para asuntos de administración de personal a través del Comando o Jefatura de Personal de cada componente.

Grado	Ofic. Sup Cmdo	Ofic. Sup Técnico	Ofic. Sub Cmdo	Ofic. Sub Técnico	Tropa Profesional		Tropa Alistada
					M	F	
Cantidad	01(Cnel o CN) 01(Tcnel o CF) 05(Tcnel-CF o My-CC)	04 (Tcnel-CF o My-CC)	01 (Cap o TN) 01 (1Tte o TF) 04 (Tte o AN) 02	04	48	04	60
Total	07	04	08	04	52		60

**IV. VIGENCIA.**

Esta Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almiranta en Jefa  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22MAY2014

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 004797**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 29 de enero de 2014, al General de Brigada **MANUEL JOSÉ GRATEROL COLMENAREZ, C.I. N° 7.558.225**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "COMANDO REGIONAL N°3", Código N° 59303.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almiranta en Jefa  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
Caracas, 22MAY2014

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 004802**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-021-14 de fecha 22 de abril de 2014, presentado por el Mayor General Comandante Estratégico Operacional,

**RESUELVE**

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "394 GRUPO MISILÍSTICO DE DEFENSA ANTIAÉREA" adscrito a la 39 Brigada de Defensa Aérea de la Región Estratégica de Defensa Integral Central (REDI CENTRAL), en el "293 GRUPO MISILÍSTICO DE DEFENSA ANTIAÉREA" adscrito a la 29 Brigada de Defensa Aérea de la Región Estratégica de Defensa Integral Los

Llanos (REDI LOS LLANOS), pertenecientes al Comando Estratégico Operacional, con todo su personal y equipos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
 Almirante en Jefa  
 Ministra del Poder Popular  
 para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 22MAY2014

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 004803**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-021-14 de fecha 22 de abril de 2014, presentado por el Mayor General Comandante Estratégico Operacional,

**RESUELVE**

**ÚNICO: REORGANIZAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la **"39 BRIGADA DE DEFENSA ANTIAÉREA"**; adscrita a la Región Estratégica de Defensa Integral Central (REDI CENTRAL), de acuerdo a la siguiente estructura organizacional:

- Un Comando;
- Un Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor;
- Un Estado Mayor;
- Un Centro Táctico Regional de Comando y Control;
- Batería de Comando;
- 390 Grupo Técnico Misilístico de Defensa Antiaérea;
- 391 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea;
- 392 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea;
- 393 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea;
- 396 Grupo de Artillería de Defensa Antiaérea;
- 397 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea Portátil;
- 398 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea Portátil; y
- 399 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea Portátil.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
 Almirante en Jefa  
 Ministra del Poder Popular  
 para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 22MAY2014

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 004804**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-021-14 de fecha 22 de abril de 2014, presentado por el Mayor General Comandante Estratégico Operacional,

**RESUELVE**

**ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el **"290 GRUPO TÉCNICO MISILÍSTICO DE DEFENSA ANTIAÉREA"** adscrito a la 29 Brigada de Defensa Aérea de la Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos (REDI LOS LLANOS), con la siguiente estructura organizacional:

- Un Comando;
- Un Jefatura de Plana Mayor;
- Una Plana Mayor;
- Batería de Mando y Servicios;
- Batería de la Estación de Mantenimiento, Comprobación y Prueba;
- Batería de Equipamiento y Montaje; y
- Batería de Abastecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
 Almirante en Jefa  
 Ministra del Poder Popular  
 para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 22MAY2014

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 004805**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-021-14 de fecha 22 de abril de 2014, presentado por el Mayor General Comandante Estratégico Operacional,

**RESUELVE**

**ÚNICO: REORGANIZAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la **"29 BRIGADA DE DEFENSA ANTIAÉREA"**; adscrita a la Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos (REDI LOS LLANOS), de acuerdo a la siguiente estructura organizacional:

- Un Comando;
- Un Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor;
- Un Estado Mayor;
- Un Centro Táctico Regional de Comando y Control;
- Batería de Comando;
- 290 Grupo Técnico Misilístico de Defensa Antiaérea;
- 291 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea;
- 292 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea;
- 293 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea;
- 296 Grupo de Artillería de Defensa Antiaérea;
- 297 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea Portátil; y
- 298 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea Portátil.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
 Almirante en Jefa  
 Ministra del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23MAY2014

204°, 155° y 15°

## RESOLUCIÓN N° 004818

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 25-27 de fecha 20 de mayo de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General del Ejército Bolivariano,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el Coronel **LUIS HUMBERTO OCHOA ZAMBRANO**, C.I. N° **6.231.623**, en su carácter de Jefe del **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, nombrado mediante Resolución N° 001729 de fecha 23 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.215 de fecha 26 de julio de 2013, la facultad para firmar los actos y contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la adquisición de rubros alimenticios necesarios para el Servicio de Alimentación, hasta por un monto estimado de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.)**, debiendo cumplir para ello con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como los procesos administrativos correspondientes ante la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
Almiranta en Jefa  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA INDUSTRIAS

República Bolivariana de Venezuela  
Corporación Venezolana de Guayana  
Despacho del Presidente

Caracas, 26 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

## PROVIDENCIA

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) ciudadano **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V- **6.397.281**, designado mediante Decreto N° 29 de fecha 29 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158, de fecha 02 de mayo de 2013; y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 11, 36 y 37 numerales 9 y 12 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana N° 1531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, el 12 de noviembre de 2001; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de sus atribuciones.

## DICTA

**PRIMERO:** Designo al ciudadano **TOMAS ANDREA SCHWAB ROMANIUK**, titular de la cédula de identidad N° 9.251.560, como Presidente Ejecutivo de la Empresa CVG Siderúrgica del Orinoco "Alfredo Maneiro" (SIDOR) y Presidente de su Junta Directiva.

**SEGUNDO:** Se deja sin efecto cualquier Providencia que colide con la presente Providencia.

**TERCERO:** Mediante la presente Providencia juramento al referido ciudadano.

**CUARTO:** La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.-

  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG)  
Designado mediante Decreto N° 29 de fecha 29 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158, de fecha 02 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 19 de Mayo del Año 2014

RM No. 224  
204° y 155°

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado CARMEN LETICIA GONZALEZ PERDOMO IPSA N.: 107852, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -73-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: DUGLEIDIS TIBISAY GONZALEZ SANCHEZ, C.I: V-15.160.690.

Abogado Revisor: JASON RAFAEL RODRIGUEZ GALLARDO

Se presentó ad effectum videndi libro de accionistas de la empresa donde consta que la composición accionaria para la fecha de la celebración de esta asamblea es la señalada en el presente documento.

Presentó Certificado de Solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

  
Registrador Mercantil V  
Abogado ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A  
Número de expediente: 515922  
DIV/MOD

Yo, Franklin Fernández, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 7.954.808, procediendo en mi carácter de Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA) sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 1 de julio de 2004, anotado bajo el N° 86, Tomo 931-A-Qto., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.972 de fecha 2 de julio de 2004, siendo su última modificación estatutaria realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita en la ya señalada Oficina de Registro en fecha 26 de abril de 2006, bajo el N° 64, Tomo 1310-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.424 de la misma fecha, carácter el mío que consta en el Decreto N° 4.674 de fecha 14 de julio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, y de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de mayo de 2006, cuya acta fue inscrita ante la misma Oficina de Registro, en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1354-A, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544 de fecha 17 de octubre de 2006, por el presente documento declaro: Transfiero en plena propiedad a título gratuito a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Turismo, la cantidad de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas no convertibles al portador, cada una por un valor de Ciento Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Mil Bolívares (Bs. 153.400.000,00), del capital social de la sociedad anónima Venezolana de Turismo (VENETUR S.A.), constituida según documento inscrito ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 1215-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, reimpreso por error de imprenta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.409 de fecha 30 de noviembre de 2006. Dichas acciones representan el Cincuenta y Cinco por ciento (55 %) del capital accionario de la sociedad anónima Venezolana de Turismo (VENETUR S.A.), porcentaje que equivale a la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Millones de Bolívares (Bs. 8.437.000.000,00). Con el otorgamiento del presente documento en nombre de mi representante me comprometo a efectuar el traspaso de las acciones correspondiente Libro de Accionistas y transfiero a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Turismo, la propiedad, dominio, posesión y todos los derechos que corresponden al Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), sobre las referidas acciones.

Gladys Gutiérrez Alvarado, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 7.525.777, de estado civil soltera, mayor de edad, abogada, de este domicilio, actuando con el carácter de Procuradora General de la República, según consta en Decreto N° 4.404 de fecha 31 marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.410 de la misma fecha, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Turismo, mediante oficio N° 0562 de fecha 27 de junio de 2006, por el presente documento declaro en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, acepto para su patrimonio por órgano del Ministerio del Turismo, las acciones que se le transfieren en plena propiedad y a título gratuito por este documento. El ciudadano Registrador de la respectiva Oficina de

Registro Mercantil se servirá certificar en la nota de registro correspondiente, que sobre las acciones transferidas no pesa ningún gravamen, prohibición de enajenar o gravar, ni embargo, y para el caso de que existiere alguna de estas medidas se abstendrá de registrar este documento, dando oportuno conocimiento a la Procuraduría General de la República, pues es condición expresa que las acciones transferidas estén completamente libres de toda carga. Este instrumento será autenticado en una Notaría Pública de la ciudad de Caracas por lo que respecta a la firma de sus otorgantes, posteriormente deberá ser presentado ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente para su registro, quedando exento del pago de toda clase de derechos de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 14 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, en concordancia con los artículos 7° y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a la fecha de su otorgamiento.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,  
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 032/2014.  
CARACAS, 26 DE MAYO DE 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **GERARDO HAZAEL ROJAS ALARCÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-5.199.075 como **PRESIDENTE** de la Empresa **"CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA FLORENTINO C.A."** adscrita a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL, S.A.)**.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**IVAN GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 033/2014. CARACAS, 26 DE MAYO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo dispuesto en la Cláusula 17 de los Estatutos Sociales de la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA BRAVOS DE APURE S.A.**, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.036 de fecha 13 de octubre de 2008, y reformados parcialmente mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista N° E-001/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.064 de fecha 21 de noviembre de 2008, la cual se encuentra adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAl, S.A.) de conformidad con el Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **TULIO JOSÉ AGUILERA ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.167.387, como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA BRAVOS DE APURE S.A.** adscrita a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A. (CVAl, S.A.)**.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**YVÁN GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 035/2014. CARACAS, 26 DE MAYO 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 77 numerales 1 y 27 del Decreto de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 52 del Decreto N° 5.930 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, este Despacho, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)

**Artículo 1:** Se designan como miembros principales y suplentes del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

CARÁCTER	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Presidente	TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO	9.606.077
Director Principal	ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ	10.113.258
Director Suplente	DARIO LEONARDO BRITO CANELÓN	6.867.820
Director Principal	JOSÉ MANUEL AMUNDARAY MARTÍNEZ	9.675.600
Director Suplente	ROSANNA MILITE JORGE	6.913.084
Director Principal	ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO	10.921.724
Director Suplente	OSWALDO RONALD GONZÁLEZ ALVAREZ	16.887.461
Director Principal	TATIANA JOSEFINA PUGH MORENO	6.557.623
Director Suplente	MARCELO ANTONIO CRUZ SERRANO	17.297.911

**Artículo 2:** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, como miembros principales y suplentes del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), deberán cumplir con las atribuciones previstas en el artículo 53 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3:** La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4:** Queda sin efecto la Resolución N° 092 de fecha 03 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.770 de fecha 03 de octubre de 2011.

**Artículo 5:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**YVÁN GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2014. CARACAS, 13 DE MAYO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.343.843, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución DM/N° Q31/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de la misma fecha, en ejercicio de las funciones que me fueron debidamente conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, procedo a dictar la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **VICTOR JOSÉ PÉREZ COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad número V-

5.254.208, como DIRECTOR DEL PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA LAS ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS EN TRANSICIÓN DE LOS ESTADOS NUEVA ESPARTA Y SUCRE (PROSANESU), EN CALIDAD DE ENCARGADO ejecutado por la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del dos (02) de mayo de 2014.

Comuníquese y publíquese.



**BRUT LINARES**

Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria  
Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 MAY 2014

N° 037

204° y 155°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE) 1992 - 1993, vigente en atención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta de la actual Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional 2004 - 2006, en concordancia con los artículos 4° y 5° numeral 2 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional", se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026, el 13 de septiembre de 2013, remitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del Oficio Identificado con los Nos. 402 y 223, de fecha 16 de octubre de 2013, al ciudadano ANTONIO JOSÉ SUÁREZ SEGOVIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.445.751, por tener cincuenta y nueve (59) años de edad y haber prestado servicio durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADO, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 14.762,73), y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Plan de Jubilaciones antes referido, la correspondencia como monto de la jubilación, el cincuenta y siete coma cincuenta por ciento (57,50%) de dicha remuneración, por tanto, este Organismo establece la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 8.488,57) mensuales, como monto de la Jubilación Especial del ciudadano ANTONIO JOSÉ SUÁREZ SEGOVIA, que le será pagada por quincenas vencidas con cargo a la Partida 4.07, Sub-Partida Genérica 01, Específica 01 y Sub-Específica 02, del Presupuesto de Gastos de este Ministerio. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**HILARIO JOSÉ CORTEZ GARCÍA**

Director General del Despacho (E)  
Delegación según Resolución N° 189 de fecha 28-04-2008,  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 38.181 del 06-05-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 MAY 2014

N° 038

204° y 155°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la

Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE) 1992 - 1993, vigente en atención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta de la actual Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional 2004 - 2006, en concordancia con los artículos 4° y 5° numeral 2 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional", se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026, el 13 de septiembre de 2013, remitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del Oficio Identificado con los Nos. 402 y 223, de fecha 16 de octubre de 2013, al ciudadano ESTEBAN DEMETRIO COVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.412.788, por tener sesenta y seis (66) años de edad y haber prestado servicio durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de VIGILANTE, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 14.285,36), y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Plan de Jubilaciones antes referido, le corresponde como monto de la jubilación, el cincuenta y siete coma cincuenta por ciento (57,50%) de dicha remuneración, por tanto, este Organismo establece la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 8.214,08) mensuales, como monto de la Jubilación Especial del ciudadano ESTEBAN DEMETRIO COVA, que le será pagada por quincenas vencidas con cargo a la Partida 4.07, Sub-Partida Genérica 01, Específica 01 y Sub-Específica 02, del Presupuesto de Gastos de este Ministerio. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**HILARIO JOSÉ CORTEZ GARCÍA**

Director General del Despacho (E)  
Delegación según Resolución N° 189 de fecha 28-04-2008,  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 38.181 del 06-05-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 MAY 2014

N° 039

204° y 155°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE) 1992 - 1993, vigente en atención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta de la actual Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional 2004 - 2006, en concordancia con los artículos 4° y 5° numeral 2 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional", se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026, el 13 de septiembre de 2013, remitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del Oficio Identificado con los Nos. 402 y 223, de fecha 16 de octubre de 2013, al ciudadano JOSÉ GREGORIO ESPINOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.949.378, por tener setenta y un (71) años de edad y haber prestado servicio durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de VIGILANTE, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 13.546,37), y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Plan de Jubilaciones antes referido, le corresponde como monto de la jubilación, el sesenta por ciento (60,00%) de dicha remuneración, por tanto, este Organismo establece la cantidad de OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.127,82) mensuales, como monto de la Jubilación Especial del ciudadano JOSÉ GREGORIO ESPINOZA, que le será pagada por quincenas vencidas con cargo a la Partida 4.07, Sub-Partida Genérica 01, Específica 01 y Sub-Específica 02, del Presupuesto de Gastos de este Ministerio. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**HILARIO JOSÉ CORTEZ GARCÍA**

Director General del Despacho (E)  
Delegación según Resolución N° 189 de fecha 28-04-2008,  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 38.181 del 06-05-2008

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

## DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 MAY 2014

N° 040

204° y 155°

## RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE) 1992 - 1993, vigente en atención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta de la actual Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional 2004 - 2006, en concordancia con los artículos 4° y 5° numeral 2 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional", se otorga **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, el 06 de febrero de 2014, remitida por el Despacho de la Viceministra para Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del Oficio N° 118, de fecha 25 de febrero de 2014, a la ciudadana **MARÍA JOSÉ MERIÑO MORILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.373.496**, por tener cuarenta y cinco (45) años de edad y haber prestado servicio durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de **NUEVE MIL SEISCIENTOS UN BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 9.601,50)**, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Plan de Jubilaciones antes referido, le corresponde como monto de la jubilación, **el cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de dicha remuneración**, por tanto, este Organismo establece la cantidad de **CUATRO MIL OCHENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.080,64)** mensuales, como **monto de la Jubilación Especial** de la ciudadana **MARÍA JOSÉ MERIÑO MORILLO**, que le será pagada por quincenas vencidas con cargo a la Partida 4.07, Sub-Partida Genérica 01, Específica 01 y Sub-Específica 02, del Presupuesto de Gastos de este Ministerio. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **01 de junio de 2014**, previa publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

  
HILARIO JOSÉ CORTEZ GARCÍADirector General del Despacho (E)  
Delegación según Resolución N° 189 de fecha 26-04-2005,  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 38.181 del 06-05-2005



|

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 21 MAY 2014

N° 041

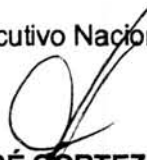
204° y 155°

**RESOLUCIÓN**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE) 1992 - 1993, vigente en atención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta de la actual Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional 2004 - 2006, en concordancia con los artículos 4° y 5° numeral 2 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional", se otorga **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, el 06 de febrero de 2014, remitida por el Despacho de la Viceministra para Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del Oficio N° 118, de fecha 25 de febrero de 2014, al ciudadano **GABRIEL ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.150.600**, por tener setenta (70) años de edad y haber prestado servicio durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **VIGILANTE**, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 12.147,08)**, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Plan de Jubilaciones antes referido, le corresponde como monto de la jubilación, **el cincuenta y cinco por ciento (55%) de dicha remuneración**, por tanto, este Organismo establece la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 6.680,89)** mensuales, como **monto de la Jubilación Especial** del ciudadano **GABRIEL ORTEGA**, que le será pagada por quincenas vencidas con cargo a la Partida 4.07, Sub-Partida Genérica 01, Específica 01 y Sub-Específica 02, del Presupuesto de Gastos de este Ministerio. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **01 de junio de 2014**, previa publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**HILARIO JOSÉ CORTEZ GARCÍA**

Director General del Despacho (E)

Delegación según Resolución N° 189 de fecha 26-04-2005,

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 38.181 del 06-05-2005

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0015/2014**

Años 204° y 155°

Caracas, 16 de mayo de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.980.609**, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 9 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de fecha 9 de enero del 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 62 y 77 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.817 de fecha 09 de diciembre de 2011.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Se designa al ciudadano **JORGE ARMANDO BALZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.032.069**, como **DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL JOVEN**, adscrito al Despacho del Viceministro para Atención Integral de la Juventud, en consecuencia le corresponden las atribuciones contenidas en el Artículo 16 de la Resolución N° MPPJ-0013/2014, de fecha 22 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.411 de fecha 14 de mayo de 2014, mediante la cual se establece transitoriamente la organización de los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio del Poder popular para la Juventud.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**

Ministro del Poder Popular para la Juventud

Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014.

---

---

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DESPACHO DEL PROCURADOR RESOLUCIÓN N° 016 /2014

Caracas, 15 de mayo de 2014  
Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación,  
15° de la Revolución Bolivariana


El Procurador General (E) de la República, MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS, designado según Resolución N° 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.126 de fecha 11 del mismo mes y año; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 39 y 44, numerales 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos de fecha 22 de Febrero de 2013 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.120 de fecha 28/02/2013.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ERIKA ALEXANDRA ALBORNOZ GAVIDIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.604.207, como responsable patrimonial de la Procuraduría General de la República, ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Procurador General (E) de la República

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0049****Caracas, 15 de mayo de 2014**  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **SHELDON DE JESÚS ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.808.963, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefe de la División de Infraestructura de la Dirección de Servicios de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir del tres (03) de mayo de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de mayo de 2014.

**Comuníquese y Publíquese,**

**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0054**

**Caracas, 19 de mayo de 2014**  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **NAILYN BEATRIZ CARREÑO BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° 15.634.697, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia, con vigencia del 09 de mayo de 2014 hasta el 15 de mayo de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2014.

**Comuníquese y Publíquese,**



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**Resolución N° 0055****Caracas, 20 de mayo de 2014**  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **HERNÁN JOSÉ MAGO FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.870.701, quien ejerce el cargo de Técnico III, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Sucre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia, con vigencia del 20 de mayo de 2014 hasta el 02 de julio de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de mayo de 2014.

**Comuníquese y Publíquese,**  
**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura



**DILE NO  
A LOS GESTORES**



## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

 **Conoce Nuestros Servicios**  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

 **Síguenos en Twitter**  
@oficialgaceta  
@oficialimprensa

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VIII Número 40.419  
Caracas, lunes 26 de mayo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

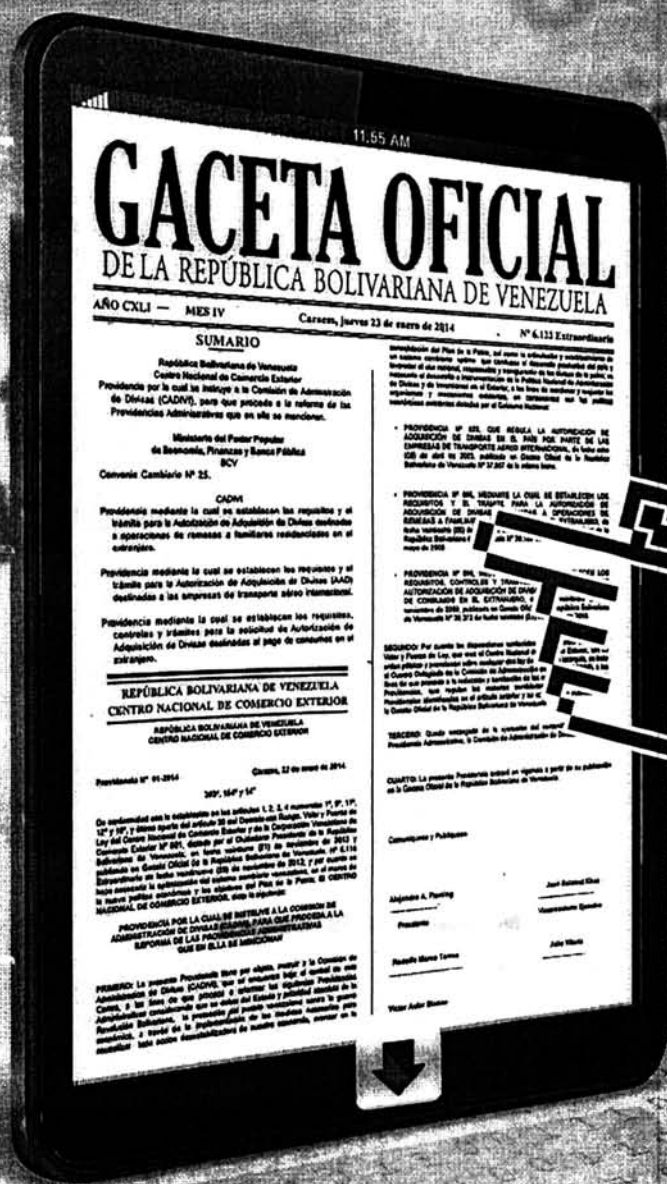
**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Visita nuestra  
página web  
y  
descarga  
la Gaceta Oficial  
de la República  
Bolivariana  
de Venezuela  
totalmente  
gratuita

[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)

Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92

Síguenos en Twitter  
@oficialgaceta  
@oficialimprensa